



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Intendencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro,

08 ABR 2026

OFICIO N° 133 -2026-INBP/IN

Señor:

ALEJANDRO SOTO REYES.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>asotor@congreso.gob.pe**Presente.** –**ASUNTO:** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú"**REFERENCIAS:** a) Oficio N° 000181-2026-IN-OGAJ. (30/01/2026).

b) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ. (02/03/2026).

c) Oficio N° 100-2026-INBP/IN. (18/03/2026).

d) Informe N° 053-2026 INBP/OAJ. (25/03/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior – MININTER, traslada el Oficio N° 11127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, así como el Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, bajo su Presidencia; solicitando ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, emita opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú", presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista de la República Alberto Morante Figari.

Sobre la Opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR del asunto solicitado, la INBP, le remitió el documento en referencia b), emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia c), empero la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, observa que es necesario que dicha Opinión deba contar con las opiniones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Economía y de la Unidad de Recursos Humanos de la INBP, para efectos de garantizar el pagos de los beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, atendiendo la precitada observación realizada por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13807/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia d), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|--|--|
| <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> | <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y <u>PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</u></p> |
| <p>(...)</p> | <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez</p> | <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez</p> |



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Invalidez



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Informe de la referencia d), al cual me suscribo.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Intendencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Por último, se sirva la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, bajo su Presidencia, bajo su Presidencia, solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR del asunto, respecto la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


 CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

[MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**From:** Notificaciones Congreso de la República <notificacion@congreso.gob.pe >

vie., mar. 06, 2026 04:19 PM

Subject: [MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >

Estimado(a) INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ O INBP:

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su nuevo trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, con asunto **REMITE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 13807/2025-CR, "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CGBVP"**, ha sido **REGISTRADO** de manera satisfactoria con el **RU N° 2238462** y con los siguientes destinatarios:

| | Destinatario |
|---|---|
| 1 | COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS |

Para ver el estado del documento, inicie sesión en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,
Congreso de la República
Un Congreso Para Todos

mail.inbp.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Informe N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro,

05 MAR 2026

OFICIO N° 087 -2026-INBP/IN

Señora(ita):

KAROL IVETT PAREDES FONSECA.

Presidenta.- Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas del Congreso de la República.
Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/kparedes@congreso.gob.pe>

Presente. –

ASUNTO: Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú"

REFERENCIAS: a) Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR. (30/01/2026).
b) Oficio N° 11127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR. (19/02/2026).
d) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR. (30/01/2026).
e) Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ. (25/02/2026).
f) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ. (02/03/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, solicitando a la INBP, emitir la opinión técnica sobre el Proyecto Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú", presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congreso de la República Alberto Morante Figari.

Asimismo, en relación al documento en referencia c), mediante el cual, Secretaría General del MININTER, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia d) del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, solicitando opinión al precitado Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Por último, en relación al documento en referencia e), mediante el cual, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MININTER, en virtud de los documentos en referencia c) y d), igualmente solicita opinión al precitado Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13807/2025 CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|--|---|
| LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ | LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ |
| (...) | (...) |

**Artículo 2.- Transferencias financieras**

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30688, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte *del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo* que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo *del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo* que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)





PERU

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Por último, acogiendo la sugerencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia f), es que exhorto a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, que tenga a bien solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



CPCC JUAN CARLOS MORALES CARIPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 053-2026 INBP/OAJ**

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Informe Técnico N° 015-2026-INBP/OA-UE
Nota Informativa N° 214-2026-INBP/URH

Fecha : Lima, 25 MAR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al informe técnico de la referencia, mediante la cual la Unidad de Economía emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; y, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

Al respecto cumulo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Congresista de la República, Jorge Alberto Morante Figari, del Grupo Parlamentario Somos Perú, el 22 de enero de 2026, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 1.2. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 27 de enero de 2026, solicitó a ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó a ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (ver numeral 1.2), mediante el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al Gerente General de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.5. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 02220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 30 de enero de 2026, cuya copia fedateada adjunto, solicitó al Intendente Nacional de la INBP, emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. La Gerencia General, mediante el Proveído N° 119-2026-INBP/GG de fecha 04 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.
- 1.7. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 119-2026-INBP/GG del Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.6), mediante el Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ de fecha 05 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades:
- (...) emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR que propone reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.
- 1.8. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de febrero de 2026, dando atención al Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.7), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:



3.1 El artículo 1 del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, en la Ley 30684 en cuanto a la compensación económica de 50 UIT para los familiares de los bomberos fallecidos, y en las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 referida al Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú para la entrega de una compensación de 50 UIT por invalidez permanente del bombero o a favor de los deudos del bombero fallecido.

| Norma | Disposición |
|--|--|
| Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP y regula la INBP, y sus modificatorias la Ley 31427 y Decreto Legislativo 1593. | Literal a) del artículo 9.- Beneficios. |
| Ley N° 30518 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017. | Quincuagésima quinta disposición complementaria final. |
| Ley N° 30693 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018. | Cuadragésima octava disposición complementaria final. |
| Ley N° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. | Trigésima séptima disposición complementaria final. |
| Decreto de Urgencia 014 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020. | Trigésima cuarta disposición complementaria final. |
| Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021. | Octogésima novena disposición complementaria final. |
| Ley 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. | Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 2. Beneficio póstumo |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.

De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

De igual manera las Leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De acuerdo con lo anotado, se puede observar que se han expedido normas que de manera desorganizada abordan las compensaciones (beneficios) de subvención única, subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, como en la Ley de presupuesto 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como beneficios póstumos establecidos en la Ley 30684.



| NORMA | QUÉ REGULA | VACÍOS LEGALES IDENTIFICADOS | PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN |
|--|---|---|--|
| Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 | Subvención única: incapacidad permanente y fallecimiento | No prevé la subvención mensual para atender casos de incapacidad temporal. Tampoco se refiere al monto de 50 UIT que se debe pagar a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco del artículo 2 de la Ley 30684. | Concordancia con la Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593 que si ha incorporado la subvención mensual. Reglamentar la subvención mensual. Establecer que el monto de las 50 UIT en el marco de la Ley 30684 también se pague con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. |
| Decreto Legislativo 1260 | Originalmente concuerda con la Ley 30518 respecto a la subvención única | Lo establecido en la Ley 30518 no es concordante con el literal modificado a) del artículo 9 del D. Leg. 1260 | Modificación de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 para que, con el Fondo de Invalidez |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | | |
|--|--|---|---|
| | En el 2022 se modifica el D. Leg. 1260 incorporando la subvención mensual no prevista en la Ley 30518 | | y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se financien: incapacidad permanente, incapacidad temporal, fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684. |
| Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP | Establece un monto de 50 UIT y una pensión a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. | Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años. | A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagesima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. |



Por lo tanto, se advierte que el Estado peruano, a través de la normatividad señalada, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.

3.2 La reactivación del Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso del Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.

3.3 De otro lado, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporen los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 – Sistema nacional de presupuesto público como una opción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.

Este aspecto es pertinente tener en cuenta porque los recursos del *Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú* deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones.

El saldo del *Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú* asciende a S/ 1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el *Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú*, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de *Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*.

3.4 La exposición de motivos del proyecto de *Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú* recoge la necesidad de tener una ley que subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos.

IV CONCLUSIONES

4.1 El proyecto *Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú* implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos.

4.2 Por lo tanto, la Subdirección de Gestión de Beneficios emite opinión técnica favorable al proyecto *Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*, por lo tanto, es viable.

- 1.9. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.3), mediante el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de fecha 19 de febrero de 2026, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.10. La Jefatura, mediante el Proveído N° 311-2026-INBP/IN de fecha 23 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.9), para acción necesaria.
- 1.11. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ de fecha 25 de febrero de 2026, reiteró el pedido formulado en el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER (ver numeral 1.9), para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.12. La Jefatura, mediante el Proveído N° 329-2026-INBP/IN de fecha 27 de febrero de 2026, cuya copia fedateada adjunto, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 02220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.5), para acción necesaria.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 1.13. La Jefatura, mediante el Proveído N° 337-2026-INBP/IN de fecha 27 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.11), para acción necesaria.
- 1.14. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención a la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC (ver numeral 1.8), al Proveído N° 311-2026-INBP/IN (ver numeral 1.10), y al Proveído N° 337-2026-INBP/IN (ver numeral 1.13), mediante el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, informó y recomendó a la Gerencia General:

El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones (...)

(...) se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR (...), N° 000663-2026-IN-SG-PCR (...), y N° 000157-2026-IN-OGAJ (...).

Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, soliciten opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

- 1.15. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 329-2026-INBP/IN del Oficio N° 02220-2025-2026-CPCGR/ASK-CR (ver numeral 1.12), mediante el Memorandum N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, cuya copia fedateada adjunto, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.16. La Gerencia General, dando atención al Informe N° 044-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.14), mediante la Nota Informativa N° 084-2026 INBP/GG de fecha 04 de marzo de 2026, remitió el acotado Informe a la Jefatura y le sugirió remitirlo a la Secretaría General del MININTER para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR, N° 000663-2026-IN-SG-PCR, y N° 000157-2026-IN-OGAJ.
- 1.17. La Jefatura, dando atención a la Nota Informativa N° 084-2026-INBP/GG (ver numeral 1.16), y a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.9), y N° 000157-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.11), mediante el Oficio N° 084-2026-IN de fecha 06 de marzo de 2026, remitió a la Secretaría General del MININTER el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.14) que emite opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, el mismo que se sustenta en el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 1.8).
- 1.18. La Oficina de Planificación y Presupuesto, dando atención al Memorandum N° 049-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.15), mediante el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP de fecha 06 de marzo de 2026, cuya copia fedateada adjunto, remitió e hizo suya la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIP de fecha 05 de marzo de 2026 de su Unidad de Presupuesto e Inversiones,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cuya copia fedateada también adjunto, la cual emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, informando lo siguiente:

(...) la propuesta no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Asimismo, se precisa que la implementación de la referida iniciativa legislativa no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional del **Pliego N° 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, toda vez que su financiamiento provendría de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la **Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas**, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

- 1.19. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000181-2026-IN-OGAJ de fecha 09 de marzo de 2026, dando atención al Oficio N° 084-2026-IN (ver numeral 1.17), informó al Intendente Nacional que es necesario contar con las opiniones de las unidades de organización de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos; y solicitó emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, considerando dichas opiniones.
- 1.20. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Memorando N° 088-2026-INBP/OPP (ver numeral 1.18), mediante la Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 10 de marzo de 2026, cuya copia fedateada adjunto, remitió a la Gerencia General el acotado memorando y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UPI (opinión técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR); y, a la vez le sugirió coordinar con la Jefatura para que, mediante oficio, remita los citados documentos, junto con la copia del Informe N° 044-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.14), a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.5).
- 1.21. La Jefatura, mediante el Proveído N° 410-2026-INBP/GG de fecha 12 de marzo de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000181 2026 IN OG AJ (ver numeral 1.19), para acción necesaria.
- 1.22. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 410-2026-INBP/GG del Oficio N° 000181-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.21), mediante el Memorando Múltiple N° 023 2026 INBP/OAJ de fecha 13 de marzo de 2026, solicitó a la Unidad de Economía, a la Unidad de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración:

A la Unidad de Economía, y a la Unidad de Recursos Humanos:

Emitir opinión, en atención a sus competencias (así lo dispone el MININTER), respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, en el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del presente instrumento.

A la Oficina de Administración:

Supervisar que la Unidad de Economía, y la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con emitir opinión, en atención a sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo solicitado, para dar cumplimiento a lo requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER

- 1.23. La Gerencia General, dando atención al Memorando Múltiple N° 023-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.22), mediante la Nota Informativa N° 098-2026-INBP/GG de fecha 17 de marzo de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

2026, cuya copia fedateada adjunto, remitió el proyecto de oficio a ser cursado al presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

- 1.24. La Jefatura, dando atención a la Nota Informativa N° 098-2026-INBP/GG (ver numeral 1.23), y al Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.5), mediante el Oficio N° 100-2026-INBP/IN de fecha 18 de marzo de 2026, cuya copia fedateada adjunto, remitió el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UPI (opinión técnica en materia presupuestal del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR de la Oficina de Planificación y Presupuesto).
- 1.25. La Unidad de Economía, dando atención al Memorando Múltiple N° 023-2026 INBP/OAJ, mediante el Informe Técnico N° 015-2026-INBP/OA-UE de fecha 18 de marzo de 2026, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en los siguientes términos:

El financiamiento previsto se sustenta en fuentes externas y en la disponibilidad de recursos de la Reserva de Contingencia, lo cual condiciona su sostenibilidad en el tiempo.

Desde el ámbito técnico de la Unidad de Economía, su implementación es operativamente viable, sujeta a la adecuación de los procesos administrativos y financieros.

- 1.26. La Unidad de Recursos Humanos, dando atención al Memorando Múltiple N° 023-2026 INBP/OAJ, mediante la Nota Informativa N° 214-2026-INBP/URH de fecha 24 de marzo de 2026, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) la Unidad de Recursos Humanos, únicamente tiene injerencia respecto del capital humano de la INBP -llámese servidores civiles- y no se vincula orgánica ni funcionalmente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.

Por lo tanto, esta unidad orgánica no puede emitir un informe respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025/CR - Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú, debido a que las personas que integran el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú no tienen condición de servidores civiles.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.4. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30684.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; propone lo siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2. Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Situación del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; se encuentra desde el 22 de enero de 2026 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MINISTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/sp/ley-portal/#/expediente/2021/13807>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.



Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes previsionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.° 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.



Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo han solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3) y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República (ver numeral 1.5).

- 3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.

i) Acreditar a sus miembros ante el CENFPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.

k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, a fin de garantizar: (i) el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, autorizando para ello al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a fin de financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, así como la Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260; y, (ii) el Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684.



- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB (ver numeral 1.7), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684; (ii) el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, (iii) los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones, y, (iv) el proyecto Ley N° 13807/2026-CR implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos; por lo que, es viable.



- 3.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, y su Unidad de Presupuesto e Inversiones, respectivamente, mediante el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UPI (ver numeral 1.18), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) la propuesta no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, (ii) la implementación de la referida iniciativa legislativa no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional de la INBP, toda vez que su financiamiento provendría de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.
- 3.15. La Unidad de Economía, mediante el Informe Técnico N° 015-2026-INBP/OA-UE (ver numeral 1.25), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) el financiamiento previsto se sustenta en fuentes externas y en la disponibilidad de recursos de la Reserva de Contingencia, lo cual condiciona su sostenibilidad en el tiempo; y, (ii) desde el ámbito técnico de la Unidad de Economía, su implementación es operativamente viable, sujeta a la adecuación de los procesos administrativos y financieros.
- 3.16. La Unidad de Recursos Humanos, mediante la Nota Informativa N° 214-2026-INBP/URH (ver numeral 1.26) informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) la Unidad de Recursos Humanos, únicamente tiene injerencia respecto del capital humano de la INBP - llámese servidores civiles- y no se vincula orgánica ni funcionalmente con el CGBVP; por lo tanto, no puede emitir un informe respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025/CR, debido a que las personas que integran el CGBVP no tienen condición de servidores civiles.
- 3.17. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene como título "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"; sin embargo, al respecto, debemos señalar que el título del acotado proyecto de ley debe modificarse a "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ", por los siguientes motivos: (i) la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 regula como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP la Subvención única y la subvención mensual con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iii) el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuyo artículo 1° reglamenta la Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.
- 3.18. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 1°, propone que su objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) si bien es cierto la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

(ver numerales 1.7 y 3.13); es el caso que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR **es viable**, por recoger de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no por recoger de manera pertinente lo establecido en la Ley N° 30684.

- 3.19. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 2°, propone autorizar al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación: a) Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; b) Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; y, c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**, de acuerdo a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (ver numeral 3.14); pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR **es viable con observaciones**.

- 3.20. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 3°, propone aprobar transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego MININTER, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) de la revisión y análisis de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta dicha norma (ver numeral 3), se advierte que, la obligación del MININTER de realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sólo comprendía dicho año fiscal; y no los posteriores; y, (ii) el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN establece que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

por la norma; por lo que, el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR **no es viable**, en tanto que, el MININTER ya cumplió su obligación de realizar transferencias financieras.

- 3.21. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 4°, propone que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; y que, los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; (ii) el texto propuesto guarda relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN, el mismo que señala que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma (ver numeral 3.17); (iii) la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 012-2017-IN señala que, la disposición que creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, establece que este puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente; por lo cual es de estimarse que es apto para cubrir las contingencias para las cuales fue creado; y; (iv) al no ser viable el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR (ver numeral 3.17), el texto propuesto como artículo 4° debe ser artículo 3°, y su sumilla ya no debe decir otras formas de financiamiento, sino sólo "financiamiento"; por lo que, el texto del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.
- 3.22. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su primera disposición complementaria final, propone que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego INDP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último; por lo que, el texto de la primera disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.
- 3.23. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su segunda disposición complementaria final, propone que el pliego INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición, el cual se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, y se publica en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de CGBVP o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente disposición; y que, el otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; por lo que, el texto de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.

- 3.24. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el literal a) de su artículo 9° primigenio, texto vigente hasta el 15 de febrero de 2022, reguló como beneficio de los bomberos activos del CGBVP:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

(El subrayado es nuestro)



La Ley N° 31417, publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificó el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

El Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, modificó el literal a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Como puede apreciarse, el beneficio descrito en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 consiste, además de una subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento, en acto de servicio; en una subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP, en caso de invalidez temporal por acto de servicio; por lo que: (i) todo texto que haga referencia en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR a dicho artículo del Decreto Legislativo N° 1260, debe precisar que se trata del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9°; y, (ii) todo texto que haga referencia al Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Legislativo N° 1260, debe ir acompañado del nombre completo de la norma: "Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP".

- 3.25. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, y los artículos 2°, 3° y 4° propuestos.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.26. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.22 del presente informe; cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada:

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|---|---|
| <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(...)</p> | <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y <u>PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 2 - Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> | <p>Artículo 2 - Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> |
| <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del</p> | <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte <i>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos</i></p> |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | |
|--|--|
| <p>Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 3 - Aprobación de transferencias Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> | <p>Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> |
| <p>Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>{...}</p> | <p>Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público</p> <p>{...}</p> |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta al Oficio N° 000181-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.19).
- 5.2 Finalmente, se reitera la recomendación brindada en el numeral 5.2 del Informe N° 044-2026 INBP/OAJ, consistente en sugerir a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, soliciten opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR al MEF, respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

[MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**From:** Notificaciones Congreso de la República <notificacion@congreso.gob.pe >

mié., mar. 18, 2026 03:45 PM

Subject: [MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**To:** Intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >

Estimado(a) INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ O INBP:

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su nuevo trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, con asunto **COMPLEMENTA OPINIÓN AL PROYECTO LEY N°13807-2025-CR, "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CGBVP,** ha sido **REGISTRADO** de manera satisfactoria con el **RU N° 2251397** y con los siguientes destinatarios:

| | Destinatario |
|---|--|
| 1 | COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA |

Para ver el estado del documento, inicie sesión en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,
Congreso de la República
Un Congreso Para Todos

mail.inbp.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro,

10 MAR 2026

OFICIO N° 100 -2026-INBP/IN

Señor:

ALEJANDRO SOTO REYES.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/asotor@congreso.gob.pe>

Presente. –

ASUNTO: Complementa Opinión al Proyecto Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú"

REFERENCIAS: a) Oficio N° 02220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR. (30/01/2026).

b) Oficio N° 86-2026-INBP/IN. (06/03/2026).

c) Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ. (10/03/2026).

d) Memorando N° 088-2026-IN/OPP. (06/03/2026).

e) Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP-UPI. (05/03/2026).

f) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ. (02/03/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la CPCGR - Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, bajo su Presidencia, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú", presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista de la República Alberto Morante Figari.

En atención a lo solicitado, la INBP mediante documento en referencia b), le remitió la Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807 del asunto, y complementando el mismo en virtud al documento en referencia c) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, le remitimos los documentos en referencia d) y e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP y de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP, esta última Unidad Técnica, con la opinión técnica en materia de presupuesto de la INBP, que en parte pertinente establece:

"El Proyecto de Ley N°13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30518¹. Asimismo, la propuesta legislativa establece que su financiamiento provendrá de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 52² del Decreto Legislativo N°1440³.

En ese sentido, en la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley se señala que la propuesta tiene por finalidad reactivar el flujo financiero hacia un fondo preexistente y amparar las prestaciones económicas que este financia. Entre dichas prestaciones se incluirá una subvención mensual por invalidez temporal hasta por sesenta (60) meses, así como una subvención equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley N° 30584⁴.

Al respecto, en el marco de las competencias de este despacho, corresponde informar que el artículo 74⁵ del Decreto Legislativo N° 1440 establece la prohibición de crear fondos u otros que no se encuentren en dicha norma. Asimismo, la Cuenta Especial de Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en su norma de creación y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público que les resulten aplicables.

En ese contexto, y con relación a lo solicitado, se informa que el Proyecto de Ley N°13807/2025-CR resulta viable, desde el punto de vista presupuestal, en tanto no propone la creación de un nuevo fondo público, sino la reactivación de un fondo previamente creado mediante ley. En consecuencia, la propuesta no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹ Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

³ Ley que otorga por única vez beneficios económicos a los familiares sobrevivientes del Cuerpo General de Bomberos del Perú.

⁴ Prohibición de fondos o similares.

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 77 – Perú

Fono: (511) 399 1113

www.inbp.eob.pe



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEBOS DEL PERU

71
36



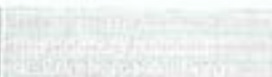
Asimismo, se precisa que la implementación de la referida iniciativa legislativa no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional del Pliego N° 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, toda vez que su financiamiento provendría de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente."

Así como reitero el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en el cual concluye que: "El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|---|--|
| <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>c) Beneficio prestado otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge viudez o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30604, Ley que otorga por única vez beneficios postmortem a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> | <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
REVISOR JURÍDICO
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONES



Artículo 3.- Aprobación de transferencias
Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)



Informes de la referencia c), d) e) y f), a los cuales me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARRERA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

PÁGINA EN BLANCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 98 -2026-INBP/GG

A : CPCC. JUAN CARLOS MORALES CARPIO.

Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ASUNTO : Facilita Proyecto de Oficio, para el Presidente de la CPCGR del Congreso de la República, complementando Opinión de la INBP, sobre el Proyecto Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú". Para su firma, en tanto estime por pertinente.

REFERENCIAS: a) Oficio N° 02220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR. (30/01/2026)

b) Oficio N° 86-2026-INBP/IN. (06/03/2026).

c) Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ. (10/03/2026).

d) Memorando N° 088-2026-IN/OPP. (06/03/2026).

e) Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP-UI. (05/03/2026).

f) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ. (02/03/2026).

FECHA : San Isidro, 17 MAR 2026



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la CPCGR - Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitó opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la Operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú", presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista de la República Alberto Morante Figari.

En atención a lo solicitado, la INBP mediante documento en referencia b), remitió Opinión al Proyecto de Ley N° 13807 del asunto, ante la CPCGR del Congreso de la República, sin embargo mediante Oficio la INBP, debe complementar dicha opinión en virtud a lo informado mediante documento en referencia c) por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, remitiendo los documentos en referencia d) y e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP y de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP, que es la Unidad Técnica a su cargo, con la opinión técnica en materia de presupuesto de la INBP, que en parte pertinente establece:

" (...) el Proyecto de Ley N°13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30518¹. Asimismo, la propuesta legislativa establece que su financiamiento provendrá de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo N°1440².

En ese sentido, en la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley se señala que la propuesta tiene por finalidad reactivar el flujo financiero hacia un fondo preexistente y ampliar las prestaciones económicas que este financia. Entre dichas prestaciones se incorpora una subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis (06) meses, así como una subvención equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley N° 30684³.

Al respecto, en el marco de las competencias de este despacho, corresponde informar que el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 establece la prohibición de crear fondos u otros que no se encuentren en dicha norma. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo dispone que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en su norma de creación y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público que les resulten aplicables.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado, se informa que el Proyecto de Ley N°13807/2025-CR resulta viable, desde el punto de vista presupuestal, en tanto no propone la creación de un nuevo fondo público, sino la reactivación de un fondo previamente creado mediante ley. En consecuencia, la propuesta no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se precisa que la implementación de la referida iniciativa legislativa no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional del Pliego N° 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, toda vez que su financiamiento provendría de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente."

¹ Ley del Presupuesto del Sector Pública para el Año Fiscal 2017.

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

³ Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos del Perú.

⁴ Prohibición de fondos o similares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAR. 2026

JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



Así como en el Oficio, debe reiterar el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en el cual concluye que: "El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|--|--|
| <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 3.- Aprobación de transferencias Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> | <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte <i>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo</i> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine <i>del párrafo del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo</i> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>Artículo 3.- <i>Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</i> <i>El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de</i></p> |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAR 2026

JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

Informes de la referencia c), d), e) y f), a los cuales debe suscribirse, por corresponder.

Y bajo la representación de vuestra Jefatura - Intendencia⁵, me permito facilitarle adjunto, el Proyecto de Oficio, materia del asunto, para su firma, en tanto estime pertinente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

JGMA/jcgv
Exp. N° 778.

⁵ numeral 12) - artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017 IN (que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, e inciso a), artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1260 - Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concordante con el inciso 1) - artículo 11° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

PÁGINA EN BLANCO



67

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 044-2026 INBP/OAJ

10 MAR. 2026
778
15:58 pm
21
FC

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Memorando N° 088-2026-INBP/OPP

Fecha : Lima, 10 MAR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, hizo suyo en todos sus extremos y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, informando que, desde el punto de vista presupuestal, el citado proyecto de ley no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y que, no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional de la INBP, toda vez que el financiamiento provendría de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Al respecto cumpla con informar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, cuya copia adjunto, comunicó a la Gerencia General que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, relacionadas a la modificación de sus artículos 2°, 3° y 4°, y, a la vez sugirió, coordinar con la Jefatura que, mediante oficio, remita el citado informe a la Secretaría General del MININTER para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026 IN-SG-PCR, N° 000663-2026 IN-SG-PCR y N° 000157-2026-IN-OAJ.

Por lo expuesto, sugiero a su despacho, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIP (opinión técnica en materia de presupuesto), junto con la copia del Informe N° 044-2026-INBP/OAJ, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 002770-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Lunatorayaco

Abog. JORGE LUNATORAYACO
Fiscal de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAR. 2026

JOYCE D. MORALES AGREDA
FEOTARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

7 66



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | | |
|-----------------------------------|-------|-----------------|--|
| RECIBIDO | | | |
| OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-INBP | | | |
| 1 | | 09 MAR. 2026 | |
| Reg. | Fecha | Recb. <i>SM</i> | |
| Hora <i>16:25</i> | | | |

MEMORANDO N° 088-2026-INBP/OPP

Para: Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: Sobre Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13807/2025-CR- Ley que garantiza la operatividad del fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos del Perú

Referencia: a) Nota Informativa N°054-2026-INBP/OPP/UPI
b) Memorando N°049-2026-INBP/OAJ

Fecha: San Isidro, 06 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual vuestro despacho solicita evaluar y emitir opinión técnica al mencionado Proyecto de Ley, el cual propone reactivar la operatividad del fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones mediante el documento b) de la referencia, el mismo que hago mío; informa que el Proyecto de Ley 13807/2025-CR resulta viable desde el punto de vista presupuestal, "...en tanto no propone la creación de un nuevo fondo público, sino la reactivación de un fondo previamente creado mediante ley". En consecuencia, la iniciativa guarda estricta observancia con el marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al no vulnerar ninguna de sus disposiciones vigentes.

En esa misma línea, la UPI hace énfasis en que dicha iniciativa legislativa no supone mayores gastos con cargo al presupuesto institucional del Pliego N°070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, toda vez que su ejecución se sustentaría en fuentes de financiamiento externas, tales como donaciones, cooperación técnica y otros recursos captados.

Atentamente,

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de
Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Enviado:

| | |
|---|--|
| ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL | |
| 25 MAR. 2026 | |
| JOYCE D. MORALES AGREDA FEDATARIO INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU | |

PÁGINA EN BLANCO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAR. 2026

JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 054-2026-INBP/OPP/UPI

05 MAR. 2026

PARA : ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Ley N°13807//2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

REFERENCIA : a. Memorando N°049-2026-INBP/OAJ 02.03.2026
b. Oficio N°02220-2026-CPCGR/ASR-CR 30.01.2026

FECHA : San Isidro, 05 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Memorando N°049-2026-INBP/OAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N°13807/2025-CR, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N°02220-2026-CPCGR/ASR-CR.

Al respecto, el Proyecto de Ley N°13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quintuagesima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30518¹. Asimismo, la propuesta legislativa establece que su financiamiento provendrá de recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53² del Decreto Legislativo N°1440³.

En ese sentido, en la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley se señala que la propuesta tiene por finalidad reactivar el finjo financiero hacia un fondo preexistente y ampliar las prestaciones económicas que este financia. Entre dichas prestaciones se incorpora una subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis (06) meses, así como una subvención equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley N°30684⁴.

Al respecto, en el marco de las competencias de este despacho, corresponde informar que el artículo 74⁵ del Decreto Legislativo N°1440 establece la prohibición de crear fondos u otros que no se encuentren en dicha norma. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo dispone que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en su norma de creación y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público que los resulten aplicables.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado, se informa que el Proyecto de Ley N°13807/2025-CR resulta viable, desde el punto de vista presupuestal, en tanto no propone la creación de un nuevo fondo público, sino la reactivación de un fondo previamente creado mediante ley. En consecuencia, la propuesta no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se precisa que la implementación de la referida iniciativa legislativa no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional del Pliego N°070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, toda vez que su financiamiento provendría de recursos provenientes de

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Ley que otorga por única vez beneficios previsionales a los bomberos declarados héroes del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.

⁴ Ley N°30684.

⁵ Disposición de Fondos Públicos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Lo que se informa para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


TANIA PINATE, MARIA COTRERAS ESCUDER
FISCAL GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Módulo de Atención al Ciudadano - INBPE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR. 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FISCALARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

64

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORÁNDUM N° 049/2026 INBP/OAJ

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
02 MAR. 2026
260 09:05

PARA : ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 329-2026-INBP/IN del Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

INBP
UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES
RECIBIDO
02 MAR. 2026
Reg. N° 255
Hora 15:38 Recb. [Signature]

Fecha : Lima, 02 MAR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia, mediante el cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, que solicitó al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.



Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1 La Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2016, dispone:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES S.), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

Para tal efecto, autorizase al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del fondo creado mediante la presente disposición, hasta por la suma mencionada en el párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.

Los recursos del referido fondo se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo reformado por el Ministro de Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último. Dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR. 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

disposición. El otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobarán las disposiciones reglamentarias de la presente disposición, incluyendo el monto, características y condiciones de la subvención a que se refiere la presente disposición.

- 2. El literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2016, dispone:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



El Decreto Supremo N° 012-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2017, reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

1.1. La Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en adelante la Subvención Única, es otorgada por una sola vez a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP - o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio, e infortunio o accidente de cualquier otro beneficio.

1.2. Son considerados como sobrevivientes del bombero, con legítimo interés para presentar la solicitud de Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, sus herederos, sean estos testamentarios o legales, según lo establecido en el Código Civil.

Artículo 2.- Del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

Los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante el Fondo, son de carácter intangible e inembargable, destinados exclusivamente al otorgamiento de la Subvención Única a favor de los bomberos beneficiarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio. El Fondo es administrado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Son recursos del Fondo:

- a) El aporte inicial de S/ 1 000 000 000 (un Millón y 00/100 Soles) a que se refiere la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.
b) Las donaciones y aportes privados.
c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica.
d) Los intereses y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras.
e) Otros recursos por norma expresa.

Artículo 4. Monto de la Subvención Única





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

62

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El monto de la Subvención Única es de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias y es otorgado por una única vez, no pudiéndose otorgar dos subvenciones sobre la base de un mismo hecho y en relación a un mismo bombero voluntario.

Artículo 5.- Definición de acto de servicio

Se considera acto de servicio, a toda actividad que realiza el bombero activo para el cumplimiento de las funciones institucionales establecidas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, incluyendo el traslado en las emergencias.

(...)

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- La Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017, dispone:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad otorgar por única vez beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por resolución Jefatura de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.

Artículo 2. Beneficio póstumo

Autorízase al Ministerio del Interior a otorgar por única vez el monto equivalente a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y una pensión a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley; a falta de estos a los ascendientes de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

El monto de los beneficios que se otorga se prorratea en partes iguales entre los beneficiarios y no tienen carácter hereditario.

Artículo 3. Precisiones de la pensión

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último, establece el monto de la pensión, su temporalidad, características y demás condiciones para su otorgamiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Financiamiento

Autorízase al Pliego DDT Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, durante el año fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el monto de dos millones trescientos mil soles, a fin de dar cobertura a los beneficios autorizados en la presente ley. Para tal efecto, dicho pliego queda exceptuado de las restricciones establecidas en los numerales 9.4 y 9.7 del artículo 9 de la Ley 30510, Ley de Presupuesto



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Pliego: 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú, propone el siguiente texto:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de bomberos Voluntarios del Perú (CGBV) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un período máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30484, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endosamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Por lo expuesto, por competencia, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto, solicito emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR que propone reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, autorizando para ello al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a fin de financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGRVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260, así como la Subvención mensual a favor de los bomberos del CGRVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260, y el Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable, sustentando su opinión.

Sin otro particular, es propia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Abog. JORGE LUNA TURAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 MAR 2026
JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

PÁGINA EN BLANCO

05 MAR. 2026
INBP
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

INBP
 OFICINA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
 02 MAR. 2026
 Reg. N° 260 Hora 09:05
 Recibido por [Firma]

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 25 FEB. 2026
 Reg. N° 428 Hora 12:11
 N° Folios 02 Firma [Firma]

Datos Principales

Nro Registro : 202601060
 Fecha/H de Registro : 25-FEB-2026 11:02:00
 Area Origen : Tramite Documental
 Fecha/H Derivo : 25-FEB-2026 11:02:00
 Nro de Referencia : 2220-2026
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : ALEJANDRO SOTO REYES
 Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - INBP
 09 MAR. 2026
 Reg. N° [Firma] Fecha 16:25 Recb. [Firma]

RECIBIDO
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - INBP
 27 FEB. 2026
 Reg. N° [Firma] Fecha [Firma] Hora 12:36 Recb. [Firma]

Asunto

Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13807/2025-CR

| | Origen | Destino | Ind | Fecha Derivo | Fecha Aceptado | Número de Documento | Fls | V.B. | Observaciones |
|---|--------|---------|-----|--------------|--|---------------------|-----|------|---------------|
| 1 | TD | IN | 01 | | | | 1 | | |
| 2 | IN | ORJ | 01 | 27 FEB 2026 | PROVEIDO N° 329 - 2026 - INBP/IN | | 2 | | |
| 3 | OAJ | OPP | 01 | 02.03.2026 | NOTA INFORMATIVA 049-2026 INBP - OAJ | | 9 | | |
| 4 | OPP | UPI | 01 | 02 MAR. 2026 | Proveído N° 116/OPP | | 09 | | |
| 5 | UPJ | OPP | 01 | 05 MAR. 2026 | Nota Informativa No. 054-26 UPJ | | 10 | | |
| 6 | OPU | OAJ | | 06.03.2026 | MEMORANDUM 088-2026 INBP/OPU | | 11 | | |
| 7 | OAJ | EG | 01 | 10.03.2026 | NOTA INFORMATIVA 044-2026 INBP - OAJ | | 21 | | |
| 8 | GG | IN | 01 | 17 MAR 2026 | NOTA INFORMATIVA 98-2026-INBP/66 | | 35 | | |

Observaciones:
 Se remite oficio por correo.

Referencias:

10 MAR. 2026
 778
 15:58 p.m. Fl. 21

UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES
RECIBIDO
 02 MAR. 2026
 Reg. N° 288
 Hora 15:58 Recb. [Firma]

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 25 MAR. 2026
 JOYCE D. MORALES AGREDA
 FEDATARIO
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 17 MAR. 2026
 Reg. N° 597 Hora 15:04
 N° Folios 35+PD Firma [Firma]

PROVEIDO DE LA PRESIDENCIA GENERAL DE LA IMBP
DESTINO: *J. Gama*

ACCIÓN:
 ATENCIÓN CORRESPONDIENTE
 EMITIR ACTO RESOLUTIVO
 ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE
 ARCHIVAR
 OTROS: _____

FECHA: 11 MAR 2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAR 2026

JOYCE D. MORALES AGREDA
FIDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Lima, 30 de enero de 2026

OFICIO 02220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13807/2025-CR



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13807/2025-CR "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú."**

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807/>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 89 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<http://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Empleado digitalmente por
MOTO SOTO REYES Alejandro Efraim
20101746120 (vot)
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2026 10:50:17.0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



CPCGR/iva
c.c. arch.

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúOficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**NOTA INFORMATIVA N°214 -2026-INBP/URH**

PARA : **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica-INBP

ASUNTO : Opción de la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto de Ley N°13807/2025/CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

REFERENCIA : a) MEMORANDUM MULTIPLE N°23-2026-INBP/OAJ
b) OFICIO N°000181-2026-IN-OGAJ

FECHA : 24 de Marzo del 2026

Me es grato dirigirme a usted, a fin de atender el documento de la referencia a) y ese sentido expresarle lo concerniente a la consulta efectuada mediante el documento de la referencia b); señalando:

Conforme la Resolución Ministerial N°025-2017-IN, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, establece en el artículo 29 que la Unidad de Recursos Humanos "es la unidad orgánica encargada de administrar el capital humano de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, promoviendo su capacitación y bienestar a fin de optimizar su rendimiento"

En ese sentido es necesario señalar que la Unidad de Recursos Humanos, únicamente tiene injerencia respecto del capital humano de la INBP-llámese servidores civiles-y no se vincula orgánica ni funcionalmente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios el Perú.

Por lo tanto, esa unidad orgánica no puede emitir un Informe respecto del Proyecto de Ley N°13807/2025/CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debido a que las personas que integran el Cuerpo General de Bomberos del Perú no tienen condición de servidores civiles.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Abog. OMAR MIHAYLO GRADOS JÁUREGUI
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 023 -2026 INBP/OAJ

PARA : **CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA**
Director de la Oficina de Administración

ABOG. OMAR MIHAYLO GRADOS JÁUREGUI
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA
Jefa de la Unidad de Economía



Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 410-2026-INBP/IN del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ

Fecha : Lima, 13 MAR. 2026

Es grato dirigirme a ustedes, con relación al proveído de la referencia, mediante la cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio 000181-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, para acción necesaria.

En relación a ello, cumpro con informar que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, a través del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ, solicitó al Intendente Nacional que sus Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos, emitan opinión institucional de acuerdo a sus competencias respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, cuya copia adjunto, en tanto que, la INBP sólo cuenta con la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, y de esta Oficina de Asesoría Jurídica, las mismas que se encuentran consolidadas en el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; y siendo que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ya emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, la cual ha sido trasladada a la Gerencia General, a través de la Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; solicito a sus despachos:

A la Unidad de Economía, y a la Unidad de Recursos Humanos:

Emitir opinión, en atención a sus competencias (así lo dispone el MININTER), respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del presente instrumento.

A la Oficina de Administración:

Supervisar que la Unidad de Economía, y la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con emitir opinión, en atención a sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo solicitado, para dar cumplimiento a lo requerido por la la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Luna Tupayachi
Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/tpa



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

NOTA INFORMATIVA N° 044-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Memorando N° 088-2026-INBP/OPP

Fecha : Lima, 10 MAR. 2026

10 MAR. 2026
798 Folios 21
15:38 pm

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, hizo suyo en todos sus extremos y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, informando que, desde el punto de vista presupuestal, el citado proyecto de ley no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y que, no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto Institucional de la INBP, toda vez que el financiamiento provendría de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Al respecto cumpla con informar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, cuya copia adjunto, comunicó a la Gerencia General que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, relacionadas a la modificación de sus artículos 2°, 3° y 4°; y, a la vez sugirió, coordinar con la Jefatura que, mediante oficio, remita el citado informe a la Secretaría General del MININTER para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR, N° 000663-2026-IN-SG-PCR y N° 000157-2026-IN-OGAJ.

Por lo expuesto, sugiero a su despacho, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UPI (opinión técnica en materia de presupuesto), junto con la copia del informe N° 044-2026-INBP/OAJ, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Luna Tipayache
Abog. JORGE LUNA TIPAYACHE
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILT/raa



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 044-2026 INBP/OAJ

CARGO

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 337-2026-INBP/IN del Oficio N° 000157-2026-IN-OGA
Proveído N° 311-2026-INBP/IN del Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR
Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC

Fecha : Lima, 02 MAR. 2026

GERENCIA GENERAL - INBP
RECIBIDO
Oficina conformidad
02 MAR. 2026
Reg. N° 677 Folios 41
Hora 16:20 m. v.º F

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios con el cual emití opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; y, con relación a los proveídos de la referencia a través de los cuales la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 000157-2026-IN-OGA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior (MININTER), así como el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER, para acción necesaria.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Congresista de la República, Jorge Alberto Morante Figari, del Grupo Parlamentario Somos Perú, el 22 de enero de 2026, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 1.2. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 27 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (ver numeral 1.2), mediante el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al Gerente General de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR.
- 1.5. La Gerencia General, mediante el Proveído N° 119-2026-INBP/GG de fecha 04 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 119-2026-INBP/GG del Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5), mediante el Memorandum N° 030-2026 INBP/OAJ de fecha 05 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades:

(...) emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR que propone reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

- 1.7. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de febrero de 2026, dando atención al Memorandum N° 030-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.6), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

3.1 El artículo 1 del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, en la Ley 30684 en cuanto a la compensación económica de 50 UIT para los familiares de los bomberos fallecidos, y en las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 referida al Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú para la entrega de una compensación de 50 UIT por invalidez permanente del bombero o a favor de los deudos del bombero fallecido.



| Norma | Disposición |
|--|---|
| Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP y regula la INBP, y sus modificatorias la Ley 31427 y Decreto Legislativo 1593. | Literal a) del artículo 9- Beneficios. |
| Ley N° 30518 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017. | Quincuagésima quinta disposición complementaria final. |
| Ley N° 30693 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018. | Cuadragésima octava disposición complementaria final. |
| Ley N° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. | Trigésima séptima disposición complementaria final. |
| Decreto de Urgencia 014 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020. | Trigésima cuarta disposición complementaria final. |
| Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021. | Octogésima novena disposición complementaria final. |
| Ley 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. | Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 7. Beneficio póstumo. |

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.

De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

De igual manera las Leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De acuerdo con lo anotado, se puede observar que se han expedido normas que de manera desorganizada abordan las compensaciones (beneficios) de subvención única, subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, como en la Ley de presupuesto 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como beneficios póstumos establecidos en la Ley 30684



| NORMA | QUÉ REGULA | VACÍOS LEGALES IDENTIFICADOS | PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN |
|--|---|---|--|
| Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 | Subvención única: Incapacidad permanente y fallecimiento | No prevé la subvención mensual para atender casos de incapacidad temporal. Tampoco se refiere al monto de 50 UIT que se debe pagar a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco del artículo 2 de la Ley 30684. | Concordancia con la Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593 que sí ha incorporado la subvención mensual. Reglamentar la subvención mensual. Establecer que el monto de las 50 UIT en el marco de la Ley 30684 también se pague con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. |
| Decreto Legislativo 1260 | Originalmente concuerda con la Ley 30518 respecto a la subvención única. En el 2022 se modifica el D. Leg. 1260 incorporando | Lo establecido en la Ley 30518 no es concordante con el literal modificado a) del artículo 9 del D. Leg. 1260. | Modificación de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 para que, con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se financien. incapacidad |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | | |
|--|--|---|---|
| | la subvención mensual no prevista en la Ley 30518 | | permanente, incapacidad temporal, fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684. |
| Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP | Establece un monto de 50 UIT y una pensión a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. | Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años. | A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. |



Por lo tanto, se advierte que el Estado peruano, a través de la normatividad señalada, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.

3.2 La reactivación del Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso tal Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026 CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.

3.3 De otro lado, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generan los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporan los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 – Sistema nacional de presupuesto público como una opción para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.

Este aspecto es pertinente tener en cuenta porque los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/ 1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.4 La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú recoge la necesidad de tener una ley que subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos.

IV CONCLUSIONES

4.1 El proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos.

4.2 Por lo tanto, la Subdirección de Gestión de Beneficios emite opinión técnica favorable al proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por lo tanto, es viable.



1.8. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.3), mediante el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de fecha 19 de febrero de 2026, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

1.9. La Jefatura, mediante el Proveído N° 311-2026-INBP/IN de fecha 23 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.8), para acción necesaria.



1.10. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ de fecha 25 de febrero de 2026, reiteró el pedido formulado en el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER (ver numeral 1.8), para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

1.11. La Jefatura, mediante el Proveído N° 337-2026-INBP/IN de fecha 27 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.10), para acción necesaria.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Reglamento del Congreso de la República.

2.3. Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30684.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificada por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.



III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; propone lo siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un período máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Situación del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; se encuentra desde el 22 de enero de 2026 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal Institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807>



de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de Invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por Invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes previsionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.° 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.



Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- Cualquiera Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores () no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, () el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...).



En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

- 3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).



El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, certillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).



- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, a fin de garantizar: (i) el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, autorizando para ello al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a fin de financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, así como la Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260; y, (ii) el beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684.



- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante el Informe N° 006-2025-INBP/DDFC-SGB (ver numeral 1.7), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684; (ii) el proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generan los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de



Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; (iii) los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; y, (iv) el proyecto Ley N° 13807/2026-CR implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos; por lo que, es viable.

- 3.14. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene como título "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"; sin embargo, al respecto, debemos señalar que el título del acotado proyecto de ley debe modificarse a "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ", por los siguientes motivos: (i) la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 regula como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP la Subvención única y la subvención mensual con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iii) el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuyo artículo 1° reglamenta la Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.



- 3.15. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 1°, propone que su objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) si bien es cierto la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684 (ver numerales 1.7 y 3.13); es el caso que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 27 de noviembre de 2017, hayan sido declarados hábiles del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable, por recoger de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no por recoger de manera pertinente lo establecido en la Ley N° 30684.



- 3.16. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 2°, propone autorizar al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación: a) Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; b) Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, y, c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de **invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**, de acuerdo a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (ver numeral 3.14); pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.

- 3.17. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 3°, propone aprobar transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego MININTER, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) de la revisión y análisis de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta dicha norma (ver numeral 3), se advierte que, la obligación del MININTER de realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sólo comprendía dicho año fiscal; y no los posteriores; y, (ii) el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN establece que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma; por lo que, el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR no es viable, en tanto que, el MININTER ya cumplió su obligación de realizar transferencias financieras.



- 3.18. El Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, en su artículo 4°, propone que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú pueda recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; y que, los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; (ii) el texto propuesto guarda relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN, el mismo que señala que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma (ver numeral 3.17); (iii) la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 012-2017-IN señala que, la disposición que creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, establece que este puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente; por lo cual es de estimarse que es apto para cubrir las contingencias para las cuales fue creado; y; (iv) al no ser viable el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR (ver numeral 3.17), el texto propuesto como artículo 4° debe ser artículo 3°, y su sumilla ya no debe decir otras formas de financiamiento, sino sólo "financiamiento"; por lo que, el texto del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.



3.19. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su primera disposición complementaria final, propone que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último; por lo que, el texto de la primera disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.



3.20. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su segunda disposición complementaria final, propone que el pliego INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición, el cual se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, y se publica en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de CGBVP o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente disposición; y que, el otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; por lo que, el texto de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.

3.21. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que incorpora el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el literal a) de su artículo 9° primigenio, texto vigente hasta el 15 de febrero de 2022, reguló como beneficio de los bomberos activos del CGBVP:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017

(El subrayado es nuestro)

La Ley N° 31417, publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificó el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

El Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, modificó el literal a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Como puede apreciarse, el beneficio descrito en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 consiste, además de una subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento, en acto de servicio; en una subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP, en caso de invalidez temporal por acto de servicio; por lo que: (i) todo texto que haga referencia en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR a dicho artículo del Decreto Legislativo N° 1260, debe precisar que se trata del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9°; y, (ii) todo texto que haga referencia al Decreto Legislativo N° 1260, debe ir acompañado del nombre completo de la norma: "Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP".

- 3.22. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, y los artículos 2°, 3° y 4° propuestos.

Opinión: Análisis sobre el Impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.23. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.22 del presente Informe, cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada:



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|---|---|
| <p data-bbox="338 448 853 560">LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p data-bbox="338 560 853 627">(...)</p> <p data-bbox="338 627 853 918">Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p data-bbox="338 918 853 1254">a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="338 1254 853 1612">b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="338 1612 853 1982">c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios</p> | <p data-bbox="853 448 1359 560">LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p data-bbox="853 560 1359 627">(...)</p> <p data-bbox="853 627 1359 918">Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p data-bbox="853 918 1359 1254">a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="853 1254 1359 1612">b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | |
|---|--|
| <p>póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 3.- Aprobación de transferencias Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>(...)</p> |
|---|--|

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 000663-2026 IN SG-PCR (ver numeral 1.8), y N° 000157-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.10)
- 5.2 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, soliciten opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente



Abog. JORGE LLINA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

8/7/2026



CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY: "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte *in fine* del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única



vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Lima, 19 de enero 2026.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 10:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEDRA SABOYA Ara Zedra
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 12:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 10:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO BUNURA Jose Bernado
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 10:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 15:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER FANTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
VALER FANTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
OROS OROSCO Oscar Oros
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 10:00:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa busca reactivar el mecanismo de financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creado en el Año Fiscal 2017 y financiado de manera continua entre los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante autorizaciones específicas en las respectivas leyes de presupuesto.

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes.

La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes provisionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.º 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

La oportunidad de la medida se encuentra dada por el comportamiento operativo del servicio bomberil en los últimos años, ya que entre 2018 y 2025 se ha observado un incremento sostenido en la demanda de atenciones por incendios urbanos, incendios forestales y emergencias conexas, asociado a factores como expansión urbana informal, variaciones climáticas y episodios del fenómeno de El Niño; ello se condice con los gráficos número 10, 11 y 12 de la investigación denominada Emergencias Registradas en la Base de Datos del Sistema de Gestión Operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel Nacional, en los Últimos Seis (06) Años; por Comandancias Departamentales y Tipos, publicada el 11 de setiembre de 2025 por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú¹.

Cabe precisar que, lo mencionado en el párrafo anterior permite inferir que se incrementan la probabilidad de eventos de riesgo para el personal bomberil, por lo que la falta de un mecanismo activo de cobertura genera un desalineamiento entre el nivel de riesgo asumido y la protección otorgada por el Estado, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 01



de Presupuesto 2018³, 2019⁴, 2020⁵ y 2021⁶ autorizaron de manera sucesiva la continuidad del financiamiento.

Ante ello, resulta importante señalar que la Ley 30684 reconoce beneficios póstumos para los bomberos declarados héroes fallecidos en acto de servicio⁷, el Decreto Legislativo 1440 regula el financiamiento vía transferencias y el artículo 53 habilita el uso de la Reserva de Contingencia⁸, por lo que la compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución se verifica porque la propuesta no crea nuevas obligaciones permanentes ni aumenta el gasto público estructural, sino que reactiva un mecanismo presupuestal ya existente bajo el principio de anualidad.

Finalmente, cabe señalar que no existen opiniones técnicas contradictorias sobre la materia, habiendo sido consistente la posición institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú respecto a la necesidad de mantener el financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección como instrumento de cobertura en contingencias de servicio.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta normativa no genera un impacto disruptivo en el ordenamiento jurídico nacional, dado que no introduce una nueva categoría institucional ni altera el régimen jurídico de los cuerpos de bomberos, la estructura orgánica del Ministerio del Interior ni la naturaleza del voluntariado bomberil. La medida se integra armónicamente en el marco normativo vigente mediante la reactivación de una autorización presupuestal previamente reconocida en la legislación anual de presupuesto, concretamente entre los años fiscales 2018 y 2021, en los cuales se financió el Fondo de Invalidez y Protección. En ese sentido, su vigencia no modifica el régimen permanente, sino que repone una práctica normativa discontinuada durante los años fiscales 2022 a 2025.

Técnicamente, la iniciativa no requiere ni genera modificaciones a normas de carácter orgánico ni a leyes marco. Tampoco se configura como una ley de desarrollo constitucional ni como una ley habilitante. El mecanismo de autorización presupuestal se encuentra previsto dentro del esquema institucional del Decreto Legislativo 1440 y es compatible con el principio de anualidad presupuestaria, razón por la cual no se altera el funcionamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público ni de sus subsistemas. Además, al no crear un nuevo ente de ejecución, no se requiere modificar la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior ni el estatuto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La propuesta tampoco deriva en efectos derogatorios sobre la legislación vigente, ni expresa ni tácitamente. No existe contradicción con la Ley 30684, que regula disposiciones de reconocimiento póstumo para bomberos declarados héroes, ni con las normas de gestión del riesgo de desastres en las que el Cuerpo General de Bomberos participa como entidad operativa. Por el contrario, la medida facilita la operativización de dichas normas al incorporar un instrumento que internaliza parte del riesgo del servicio voluntario en emergencias.

³ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/cs/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693/file>

⁴ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/223307-30879>

⁵ Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/secr_publico/prove_2020/PL_Presupuesto_2020.pdf

⁶ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/cs/por-instrumento/ley/74380-ley-n-31084/file>

⁷ Recuperado de:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADL/P/Texto_Consolidado/30684-LXM.pdf

⁸ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/201360-1440>

En el plano constitucional, la propuesta se adecua al artículo 79 de la Constitución Política, al no implicar la creación de gastos permanentes ni afectar el equilibrio presupuestal. Dado que la transferencia financiera es de naturaleza anual y sujeta al principio de temporalidad del gasto público, la vigencia de la norma no altera la disciplina fiscal ni configura gasto rígido. En consecuencia, la propuesta no activa los mecanismos de control de sostenibilidad fiscal ni los dispositivos correctivos del marco de responsabilidad fiscal.

Finalmente, debe señalarse que la vigencia de la norma no genera impactos secundarios en otros regímenes sectoriales, tales como los vinculados a la seguridad social, pensiones o compensaciones por servicios, por cuanto las prestaciones financiadas a través del Fondo tienen carácter no contributivo, no previsional y no califican como beneficios laborales ni remunerativos. Por ello, no se alteran los parámetros establecidos en la legislación laboral ni en el régimen previsional del Decreto Ley 19990, del Sistema Privado de Pensiones ni del régimen de prestaciones complementarias de la Ley 26790.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la propuesta requiere partir de la premisa de que el mecanismo de financiamiento a través del Fondo de Invalidez y Protección no constituye una creación de gasto permanente, sino una activación anual de transferencias financieras previstas en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Bajo esta lógica, la estimación económica no debe catalogarse como gasto rígido ni estructural, sino como gasto eventual vinculado a la ocurrencia de contingencias asociadas al riesgo operativo del servicio bomberil.

Los beneficios de la propuesta se expresan en tres dimensiones principales. En primer lugar, desde la perspectiva social, la medida internaliza parte del riesgo asumido por el personal bomberil, evitando que los costos asociados a invalidez o fallecimiento recaigan integralmente sobre los afectados o sus familias. En segundo lugar, desde la perspectiva institucional, la existencia de un mecanismo de protección económica reduce la barrera de entrada para la permanencia y reclutamiento de personal voluntario capacitado, mejorando la disponibilidad operativa del servicio y contribuyendo a la sostenibilidad del modelo de voluntariado. En tercer lugar, desde la perspectiva económica y ambiental, la continuidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios genera beneficios indirectos cuantificables a través de la reducción de daños a infraestructura, mitigación de impactos ambientales, prevención de pérdidas económicas y menor afectación a cadenas productivas ante eventos de emergencia.

La relación costo-beneficio se mantiene favorable en los tres escenarios debido a la naturaleza del servicio bomberil como bien público con externalidades positivas, cuya provisión genera un retorno social por unidad de gasto sustancialmente mayor que el costo fiscal incurrido. Estudios comparativos en sistemas equivalentes muestran ratios favorables de retorno por cada unidad monetaria invertida, tanto en entornos urbanos como rurales, confirmando la racionalidad económica de los modelos de protección al voluntariado en países que utilizan esquemas similares. Adicionalmente, dado que la propuesta no implica incrementos en gasto permanente ni alteraciones en la estructura remunerativa del sector público, no se producen efectos sobre sostenibilidad fiscal ni sobre la regla presupuestal.

El análisis de sostenibilidad confirma que la medida es fiscalmente viable debido a su naturaleza no permanente, su financiamiento mediante transferencias financieras previamente utilizadas por el Estado, la ausencia de obligaciones previsionales y la imposibilidad de expansión automática del gasto. Al no honrar compromisos multianuales ni derechos exigibles más allá del año fiscal, el riesgo fiscal es bajo. Por tanto, la relación

costo-beneficio de la propuesta es positiva, con costos acotados y beneficios amplios, tanto directos como indirectos.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta normativa no presenta incidencia ambiental

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme a la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ACUERDO NACIONAL | | |
|--|--|---|
| OBJETIVOS | POLÍTICAS DE ESTADO | TEMAS / PROYECTOS DE LEY |
| DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO | FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO | FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO. |
| EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL | PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN | ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL. |
| | | BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES. |
| ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO | AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE | MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO. |

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 8655 de 8659

Código: n7xhrwd9x

Fecha de envío: 10 mar 2026 18:00

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** NOTIFICACION DE OFICIO N° 0000182-2026-IN-OGAJ

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** RUC

3. **N° de documento::** 20131366966

4. **Contenido::** SOLICITO EMITA OPINIÓN INSTITUCIONAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 13807/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ".

5. **Dirección::** Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro 15036

6. **Correo electrónico::** rosales@mininter.gob.pe

7. **Celular::** 944699941

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** Oficio 181-2026-IN-OGAJ.pdf

9. **Anexos::**

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.° 27444.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | |
|---|-------|----------|
| INYENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU | | |
| TRAMITE DOCUMENTARIO | | |
| 11 MAR 2026 | | |
| Reg. N° | 11173 | Firma JM |
| RECIBIDO | | |

| | |
|-------------------------------------|----------|
| RECIBIDO | |
| OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP | |
| 12 MAR. 2026 | |
| Reg. | Fecha |
| Hora 12:20 | Recb. JM |

San Isidro, 09 de Marzo del 2026
OFICIO N° 000181-2026-IN-OGAJ

Señor:
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Peru
Av. General Salaverry N° 2495
Lima, Lima, San Isidro
PRESENTE.-

| | |
|--|-------------|
| Intendencia Nacional de Bomberos del Peru - INBP | |
| RECIBIDO | |
| No indica conformidad | |
| 11 MAR. 2026 | |
| Reg. N° 547 | Hora: 11:59 |
| N° Folios 03 | Firma |

- Asunto : Solicito emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".
- Referencia : a) Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos a) y b) de la referencia, los señores congresistas de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República y Alejandro Soto Reyes Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan al Ministerio del Interior, emita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, de la revisión del documento c) de la referencia, se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú – INBVP a través de su Oficina de Asesoría Jurídica ha recibido solo la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, lo que resulta insuficiente para emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; en tal sentido, es necesario contar con las opiniones de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de su Despacho, para efectos de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos del servicio, por estar en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, mucho agradeceré que las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de la INBVP, se sirvan emitir opinión institucional, de acuerdo a sus competencias en un plazo de **TRES (3) días hábiles**, teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de información / pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 0588-2023 IN, y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.





Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal y mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(LHCO/gjmh/eeum).





Datos Principales

| | |
|---------------------|----------------------------|
| Nro Registro | : 00015-2026-INBP/UE |
| Fecha/H de Registro | : 19-MAR-2026 02:46:00 |
| Area Origen | : INT - Unidad de Economía |
| Fecha/H Derivo | : 19-MAR-2026 02:46:00 |
| Nro Doc. Principal | : |
| Nro de Referencia | : |
| Tipo Documento | : INFORME TECNICO |



Asunto

OPINION TECNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°13807/2025-CR

| | Destino | Ind | Fecha Derivo | Fecha Aceptado | Número de Documento | Fls | V.B. | Observaciones. |
|---|---------|-----|--------------|----------------|---------------------------------------|-----|------|----------------|
| 1 | OAJ | 01 | 19-MAR-2026 | | INFORME TECNICO 00015-2026-INBP/UE | 39 | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:
 202601431
 00629-2026-INBP/OA
 00023 2026 INBP/OAJ

Indicaciones:

- 01. ALCERON NECESARIA
- 02. ESTUDIO Y INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDENCIA
- 06. INADMISIBLE
- 07. PROYECTO IMPROPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y O REVISAR
- 09. ABRILIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
INFORME TECNICO N° 0015-2026-INBP/OA-UE



A : Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.° 13807/2025-CR

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 023-2026 INBP/OAJ
 b) Proveído N° 629-2026-INBP/OA
 c) Oficio N° 000181-2026-IN-OGAJ

FECHA : San Isidro, 18 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Mediante documento de la referencia, se remite el Proyecto de Ley N.° 13807/2025-CR, que propone garantizar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de que las áreas competentes emitan opinión técnica en el marco de sus funciones.

Mediante Memorando N.° 088-2026-INBP/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Nota Informativa N.° 054-2026-INBP/OPP/UPI, mediante la cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.° 13807/2025 CR.

Asimismo, mediante Informe N.° 044-2026-INBP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el citado proyecto es viable con observaciones.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Contabilidad
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto Público"



III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el impacto presupuestal

De acuerdo con la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Proyecto de Ley N.° 13807/2025-CR no contraviene la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisando que:

- No compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional de la INBP
- El financiamiento provendría de donaciones, cooperación técnica u otras fuentes, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, sujetos a disponibilidad presupuestaria y autorizaciones correspondientes.



En ese sentido, no se advierten problemas presupuestales directos para la entidad.

3.2 Sobre la sostenibilidad financiera

Sin perjuicio de lo señalado por la OPP, resulta importante considerar que la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección dependerá de la disponibilidad efectiva de las fuentes de financiamiento antes mencionadas, por lo que su sostenibilidad en el tiempo estará sujeta a dichas condiciones.

3.3 Sobre la viabilidad operativa

En el marco de las funciones de la Unidad de Economía, se considera que la administración de los recursos financieros, así como el registro contable y la ejecución de pagos, es técnicamente viable.

No obstante, su implementación podría requerir:

- La apertura de cuentas bancarias específicas.
- La adecuación de procedimientos administrativos y financieros.
- La incorporación de nuevas partidas en la ejecución presupuestal, de corresponder.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley N.° 13807/2025-CR no contraviene la normativa presupuestal vigente ni genera compromisos directos al presupuesto institucional, conforme a la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 4.2. El financiamiento previsto se sustenta en fuentes externas y en la disponibilidad de recursos de la Reserva de Contingencia, lo cual condiciona su sostenibilidad en el tiempo.
- 4.3. Desde el ámbito técnico de la Unidad de Economía, su implementación es operativamente viable, sujeta a la adecuación de los procesos administrativos y financieros.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Considerar lo señalado por la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto a las fuentes de financiamiento del proyecto.
- 5.2. Evaluar mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera del fondo en el tiempo.
- 5.3. Disponer las acciones necesarias para la adecuación de los sistemas administrativos financieros en caso se apruebe la norma.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

CPC GLOPIA ZANABRIA QUILLCA
Jefe de la Unidad de Economía
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Folios
Archivo
G2Q/jms
C C OA



RECIBIDO
17 MAR 2026
TESORERIA

INBP
UNIDAD DE ECONOMÍA
Fecha de ingreso:
13 MAR. 2026
Reg. N° 450 Hora 01:42 PM Firma

Datos Principales

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Nro Registro | : 00023-2026-INBP/OAJ |
| Fecha/H de Registro | : 13-MAR-2026 09:12:00 |
| Area Origen | : INT - Oficina de Asesoría Jurídica |
| Fecha/H Derivo | : 13-MAR-2026 09:12:00 |
| Nro Doc. Principal | : 202601431 |
| Nro de Referencia | : |
| Tipo Documento | : MEMORANDUM MULTIPLE |

Asunto

Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.

| | Destino | Ind | Fecha Derivo | Fecha Aceptado | Número de Documento | Fls | Observaciones |
|---|----------|-----|--------------|----------------|--|-----|---------------|
| 1 | UE copia | 01 | 13-MAR-2026 | | MEMORANDUM MULTIPLE 00023-2026-INBP/OAJ | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |

URGENTE

Observaciones:

2) Evaluación de lo solicitado para remitir opinión, coordinar con OAJ, en el plazo indicado.

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 03 CONOCIMIENTO Y FINES
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDENCIA
- 06 TRANScribir
- 07 FIRMAR Y APROBADO
- 08 FIRMAR Y REVISAR
- 09 ARCHIVAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 023-2026 INBP/OAJ

PARA : **CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA**
Director de la Oficina de Administración

ABOG. OMAR MIHAYLO GRADOS JÁUREGUI
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA
Jefa de la Unidad de Economía



Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 410-2026-INBP/IN del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ

Fecha : Lima, 13 MAR. 2026

Es grato dirigirme a ustedes, con relación al proveído de la referencia, mediante la cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio 000181-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, para acción necesaria.

En relación a ello, cumpro con informar que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, a través del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ, solicitó al Intendente Nacional que sus Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos, emitan opinión institucional de acuerdo a sus competencias respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, cuya copia adjunto, en tanto que, la INBP sólo cuenta con la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, y de esta Oficina de Asesoría Jurídica, las mismas que se encuentran consolidadas en el informe N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; y siendo que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ya emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, la cual ha sido trasladada a la Gerencia General, a través de la Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; solicito a sus despachos:

A la Unidad de Economía, y a la Unidad de Recursos Humanos:

Emitir opinión, en atención a sus competencias (así lo dispone el MININTER), respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del presente instrumento

A la Oficina de Administración:

Supervisar que la Unidad de Economía, y la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con emitir opinión, en atención a sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo solicitado, para dar cumplimiento a lo requerido por la la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Luna Tupayachi
Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rtpa



PERÚ

Ministerio del Interior

Indendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

NOTA INFORMATIVA N° 044-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Memorando N° 088-2026-INBP/OPP

Fecha : Lima, 10 MAR. 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, hizo suyo en todos sus extremos y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, **informando que, desde el punto de vista presupuestal, el citado proyecto de ley no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público;** y que, no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional de la INBP, toda vez que el financiamiento provendría de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Al respecto cumpla con informar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, cuya copia adjunto, comunicó a la Gerencia General que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, relacionadas a la modificación de sus artículos 2°, 3° y 4°; y, a la vez sugirió, coordinar con la Jefatura que, mediante oficio, remita el citado informe a la Secretaría General del MININTER para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR, N° 000663-2026-IN-SG-PCR y N° 000157-2026-IN-OGAJ.

Por lo expuesto, sugiero a su despacho, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el Memorando N° 088-2026-INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIPI (opinión técnica en materia de presupuesto), junto con la copia del informe N° 044-2026-INBP/OAJ, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR CR.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Luna Tupayachi
Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Indendencia Nacional de Bomberos del Perú

812/mra

36
H



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 044-2026 INBP/OAJ

CARGO

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 337-2026-INBP/IN del Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ
Proveído N° 311-2026-INBP/IN del Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR
Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC

Fecha : Lima, 02 MAR. 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios con el cual emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; y, con relación a los proveídos de la referencia a través de los cuales la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior (MININTER), así como el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER, para acción necesaria.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Congreso de la República, Jorge Alberto Morante Figari, del Grupo Parlamentario Somos Perú, el 22 de enero de 2026, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 1.2. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1177-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 27 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 1177-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (ver numeral 1.2), mediante el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al Gerente General de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.5. La Gerencia General, mediante el Proveído N° 119-2026-INBP/GG de fecha 04 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.



31 / 46



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 119-2026-INBP/GG del Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5), mediante el Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ de fecha 05 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades:

(...) emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR que propone reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

- 1.7. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de febrero de 2026, dando atención al Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.6), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

3.1 El artículo 1 del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, en la Ley 30684 en cuanto a la compensación económica de 50 UIT para los familiares de los bomberos fallecidos, y en las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 referida al Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú para la entrega de una compensación de 50 UIT por invalidez permanente del bombero o a favor de los deudos del bombero fallecido.



| Norma | Disposición |
|--|--|
| Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP y regula la INBP, y sus modificatorias la Ley 31427 y Decreto Legislativo 1593. | Literal a) del artículo 9.- Beneficios. |
| Ley N° 30518 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017. | Quincuagésima quinta disposición complementaria final. |
| Ley N° 30693 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018. | Cuadragésima octava disposición complementaria final. |
| Ley N° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 | Trigésima séptima disposición complementaria final. |
| Decreto de Urgencia 014 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020. | Trigésima cuarta disposición complementaria final. |
| Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021. | Octogésima novena disposición complementaria final. |
| Ley 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. | Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 2. Beneficio póstumo |

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.

De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

De igual manera las Leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De acuerdo con lo anotado, se puede observar que se han expedido normas que de manera desorganizada abordan las compensaciones (beneficios) de subvención única, subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, como en la Ley de presupuesto 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como beneficios póstumos establecidos en la Ley 30684.



| NORMA | QUÉ REGULA | VALÍOS LEGALES IDENTIFICADOS | PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN |
|--|---|---|--|
| Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 | Subvención única: incapacidad permanente y fallecimiento | No prevé la subvención mensual para atender casos de incapacidad temporal. Tampoco se refiere al monto de 50 UIT que se debe pagar a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco del artículo 2 de la Ley 30684. | Concordancia con la Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593 que sí ha incorporado la subvención mensual. Reglamentar la subvención mensual. Establecer que el monto de las 50 UIT en el marco de la Ley 30684 también se pague con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. |
| Decreto Legislativo 1260 | Originalmente concurría con la Ley 30518 respecto a la subvención única. En el 2022 se modifica el D. Leg. 1260 incorporando | Lo establecido en la Ley 30518 no es concordante con el literal modificado a) del artículo 9 del D. Leg. 1260. | Modificación de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 para que, con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se financien: incapacidad |



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | | |
|--|--|---|---|
| | la subvención mensual no prevista en la Ley 30518 | | permanente, Incapacidad temporal, fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684. |
| Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP | Establece un monto de 50 UIT y una pensión a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. | Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años. | A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la Incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. |



Por lo tanto, se advierte que el Estado peruano, a través de la normatividad señalada, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.

3.2 La reactivación del Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso del Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026 CR Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.

3.3 De otro lado, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporan los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 – Sistema nacional de presupuesto público como una opción para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.

Este aspecto es pertinente tener en cuenta porque los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones.



33
H

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/ 1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.4 La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú recoge la necesidad de tener una ley que subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos.

IV CONCLUSIONES

4.1 El proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos.

4.2 Por lo tanto, la Subdirección de Gestión de Beneficios emite opinión técnica favorable al proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por lo tanto, es viable.



1.8. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.3), mediante el Oficio N° 000663 2026 IN SG PCR de fecha 19 de febrero de 2026, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

1.9. La Jefatura, mediante el Proveído N° 311 2026-INBP/IN de fecha 23 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.8), para acción necesaria.



1.10. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ de fecha 25 de febrero de 2026, reiteró el pedido formulado en el Oficio N° 000663-2026-IN SG PCR de la Secretaría General del MININTER (ver numeral 1.8), para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR.

1.11. La Jefatura, mediante el Proveído N° 337-2026-INBP/IN de fecha 27 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.10), para acción necesaria.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30684.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior



III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; propone lo siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Situación del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; se encuentra desde el 22 de enero de 2026 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal Institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes provisionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y localizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.° 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.-Cualquier Congresista puede pedir a () todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...).

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

- 3.9. Los artículos 4° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios o incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 20000, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promoverlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).



- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o Incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, a fin de garantizar: (i) el pago de sus beneficios por invalidez y/o Incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, autorizando para ello al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a fin de financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, así como la Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260; y, (ii) el Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684.



- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB (ver numeral 1.7), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR lo siguiente: (i) el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684; (ii) el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de



Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; (iii) los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; y, (iv) el proyecto Ley N° 13807/2026-CR implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos; por lo que, es viable.

- 3.14. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene como título "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"; sin embargo, al respecto, debemos señalar que el título del acotado proyecto de ley debe modificarse a "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ", por los siguientes motivos: (i) la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 regula como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP la Subvención única y la subvención mensual con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iii) el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuyo artículo 1° reglamenta la Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.



15. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 1°, propone que su objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) si bien es cierto la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684 (ver numerales 1.7 y 3.13); es el caso que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684, por lo que, el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable, por recoger de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no por recoger de manera pertinente lo establecido en la Ley N° 30684.



- 3.16. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 2°, propone autorizar al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación: a) Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; b) Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; y, c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a



cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de **invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**, de acuerdo a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (ver numeral 3.14); pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.



- 3.17. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 3°, propone aprobar transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego MININTER, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) de la revisión y análisis de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta dicha norma (ver numeral 3), se advierte que, la obligación del MININTER de realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sólo comprendía dicho año fiscal; y no los posteriores, y, (ii) el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN establece que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y rentabilidad que generan los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma; por lo que, el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR no es viable, en tanto que, el MININTER ya cumplió su obligación de realizar transferencias financieras.



- 3.18. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 4°, propone que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generan los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; y que, los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones, (ii) el texto propuesto guarda relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN, el mismo que señala que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma (ver numeral 3.17); (iii) la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 012-2017-IN señala que, la disposición que creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, establece que este puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente; por lo cual es de estimarse que es apto para cubrir las contingencias para las cuales fue creado; y; (iv) al no ser viable el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR (ver numeral 3.17), el texto propuesto como artículo 4° debe ser artículo 3°, y su sumilla ya no debe decir otras formas de financiamiento, sino sólo "financiamiento"; por lo que, el texto del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.

- 3.19. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su primera disposición complementaria final, propone que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último; por lo que, el texto de la primera disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.



- 3.20. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su segunda disposición complementaria final, propone que el pliego INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición, el cual se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, y se publica en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de CGBVP o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente disposición; y que, el otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; por lo que, el texto de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR es viable.



- 3.21. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fue Ley del CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el literal a) de su artículo 9° primigenio, texto vigente hasta el 15 de febrero de 2022, reguló como beneficio de los bomberos activos del CGBVP:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

(El subrayado es nuestro)

La Ley N° 31417, publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificó el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

El Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, modificó el literal a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Como puede apreciarse, el beneficio descrito en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 consiste, además de una subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento, en acto de servicio; en una subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP, en caso de invalidez temporal por acto de servicio; por lo que: (i) todo texto que haga referencia en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR a dicho artículo del Decreto Legislativo N° 1260, debe precisar que se trata del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9°; y, (ii) todo texto que haga referencia al Decreto Legislativo N° 1260, debe ir acompañado del nombre completo de la norma: "Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP".

- 3.22. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, y los artículos 2°, 3° y 4° propuestos.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.23. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.22 del presente informe; cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada:



| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|--|--|
| <p data-bbox="379 465 817 577">LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p data-bbox="352 607 387 633">(...)</p> <p data-bbox="352 667 724 689">Artículo 2.- Transferencias financieras</p> <p data-bbox="352 696 842 920">Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p data-bbox="352 981 847 1267">a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="352 1328 852 1615">b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="352 1648 857 1962">c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios</p> | <p data-bbox="879 465 1316 544">LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p data-bbox="858 577 893 604">(...)</p> <p data-bbox="858 667 1230 689">Artículo 2.- Transferencias financieras</p> <p data-bbox="858 696 1342 947">Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p data-bbox="858 981 1347 1294">a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p data-bbox="858 1328 1351 1641">b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | |
|---|--|
| <p>póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 3.- Aprobación de transferencias Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>{ }</p> | <p>Artículo 3.- Financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>{...}</p> |
|---|--|

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordina con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 000663-2026-IN-SG-PLR (ver numeral 1.8), y N° 000157-2026-IN-OGAI (ver numeral 1.10).
- 5.2 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, soliciten opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar le mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LINA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JT/rpa



CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
130272005-CR RU 2107488
22 FEBRO 2020 11:11 A. M.
FRENTE PARLAMENTARIO SOMOS PERU

PROYECTO DE LEY: "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte *in fine* del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única



CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Lima, 19 de enero 2026.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Aberto FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:02 0000



Firmado digitalmente por:
ZEDERHA ANA Zedeh
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 12:43:48 0000



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Aberto FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 16:29:56 0000



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 19:35:48 0000



Firmado digitalmente por:
AIDA AIDA Aída
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 19:31:26 0000



Firmado digitalmente por:
PANTOJA HECTOR Hector
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:59:54 0000



Firmado digitalmente por:
PANTOJA HECTOR Hector
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:35 0000



Firmado digitalmente por:
OSCAR OSCAR Oscar
FAU 20101740126 soft
Móvto: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 10:59:08 0000

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa busca reactivar el mecanismo de financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creado en el Año Fiscal 2017 y financiado de manera continua entre los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante autorizaciones específicas en las respectivas leyes de presupuesto.

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los dudosos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes.

La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes previsionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.° 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

de Presupuesto 2018³, 2019⁴, 2020⁵ y 2021⁶ autorizaron de manera sucesiva la continuidad del financiamiento.

Ante ello, resulta importante señalar que la Ley 30684 reconoce beneficios póstumos para los bomberos declarados héroes fallecidos en acto de servicio⁷, el Decreto Legislativo 1440 regula el financiamiento vía transferencias y el artículo 53 habilita el uso de la Reserva de Contingencia⁸, por lo que la compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución se verifica porque la propuesta no crea nuevas obligaciones permanentes ni aumenta el gasto público estructural, sino que reactiva un mecanismo presupuestal ya existente bajo el principio de anualidad.

Finalmente, cabe señalar que no existen opiniones técnicas contradictorias sobre la materia, habiendo sido consistente la posición institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú respecto a la necesidad de mantener el financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección como instrumento de cobertura en contingencias de servicio.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta normativa no genera un impacto disruptivo en el ordenamiento jurídico nacional, dado que no introduce una nueva categoría institucional ni altera el régimen jurídico de los cuerpos de bomberos, la estructura orgánica del Ministerio del Interior ni la naturaleza del voluntariado bomberil. La medida se integra armónicamente en el marco normativo vigente mediante la reactivación de una autorización presupuestal previamente reconocida en la legislación anual de presupuesto, concretamente entre los años fiscales 2018 y 2021, en los cuales se financió el Fondo de Invalidez y Protección. En ese sentido, su vigencia no modifica el régimen permanente, sino que repone una práctica normativa discontinuada durante los años fiscales 2022 a 2025.

Técnicamente, la iniciativa no requiere ni genera modificaciones a normas de carácter orgánico ni a leyes marco. Tampoco se configura como una ley de desarrollo constitucional ni como una ley habilitante. El mecanismo de autorización presupuestal se encuentra previsto dentro del esquema institucional del Decreto Legislativo 1440 y es compatible con el principio de anualidad presupuestaria, razón por la cual no se altera el funcionamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público ni de sus subsistemas. Además, al no crear un nuevo ente de ejecución, no se requiere modificar la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior ni el estatuto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La propuesta tampoco deriva en efectos derogatorios sobre la legislación vigente, ni expresa ni tácitamente. No existe contradicción con la Ley 30684, que regula disposiciones de reconocimiento póstumo para bomberos declarados héroes, ni con las normas de gestión del riesgo de desastres en las que el Cuerpo General de Bomberos participa como entidad operativa. Por el contrario, la medida facilita la operativización de dichas normas al incorporar un instrumento que internaliza parte del riesgo del servicio voluntario en emergencias.

³ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/1676/-ley-n-30693/file>

⁴ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/223307-30879>

⁵ Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/presu_2020/PL_Presupuesto_2020.pdf

⁶ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file>

⁷ Recuperado de:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30684-TXM.pdf

⁸ Recuperado de: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/201760-1440

En el plano constitucional, la propuesta se adecua al artículo 79 de la Constitución Política, al no implicar la creación de gastos permanentes ni afectar el equilibrio presupuestal. Dado que la transferencia financiera es de naturaleza anual y sujeta al principio de temporalidad del gasto público, la vigencia de la norma no altera la disciplina fiscal ni configura gasto rígido. En consecuencia, la propuesta no activa los mecanismos de control de sostenibilidad fiscal ni los dispositivos correctivos del marco de responsabilidad fiscal.

Finalmente, debe señalarse que la vigencia de la norma no genera impactos secundarios en otros regímenes sectoriales, tales como los vinculados a la seguridad social, pensiones o compensaciones por servicios, por cuanto las prestaciones financiadas a través del Fondo tienen carácter no contributivo, no previsional y no califican como beneficios laborales ni remunerativos. Por ello, no se alteran los parámetros establecidos en la legislación laboral ni en el régimen previsional del Decreto Ley 19990, del Sistema Privado de Pensiones ni del régimen de prestaciones complementarias de la Ley 26790.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo–beneficio de la propuesta requiere partir de la premisa de que el mecanismo de financiamiento a través del Fondo de Invalidez y Protección no constituye una creación de gasto permanente, sino una activación anual de transferencias financieras previstas en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Bajo esta lógica, la estimación económica no debe catalogarse como gasto rígido ni estructural, sino como gasto eventual vinculado a la ocurrencia de contingencias asociadas al riesgo operativo del servicio bomberil.

Los beneficios de la propuesta se expresan en tres dimensiones principales. En primer lugar, desde la perspectiva social, la medida internaliza parte del riesgo asumido por el personal bomberil, evitando que los costos asociados a invalidez o fallecimiento recaigan integralmente sobre los afectados o sus familias. En segundo lugar, desde la perspectiva institucional, la existencia de un mecanismo de protección económica reduce la barrera de entrada para la permanencia y reclutamiento de personal voluntario capacitado, mejorando la disponibilidad operativa del servicio y contribuyendo a la sostenibilidad del modelo de voluntariado. En tercer lugar, desde la perspectiva económica y ambiental, la continuidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios genera beneficios indirectos cuantificables a través de la reducción de daños a infraestructura, mitigación de impactos ambientales, provención de pérdidas económicas y menor afectación a cadenas productivas ante eventos de emergencia.

La relación costo–beneficio se mantiene favorable en los tres escenarios debido a la naturaleza del servicio bomberil como bien público con externalidades positivas, cuya provisión genera un retorno social por unidad de gasto sustancialmente mayor que el costo fiscal incurrido. Estudios comparativos en sistemas equivalentes muestran ratios favorables de retorno por cada unidad monetaria invertida, tanto en entornos urbanos como rurales, confirmando la racionalidad económica de los modelos de protección al voluntariado en países que utilizan esquemas similares. Adicionalmente, dado que la propuesta no implica incrementos en gasto permanente ni alteraciones en la estructura remunerativa del sector público, no se producen efectos sobre sostenibilidad fiscal ni sobre la regla presupuestal.

El análisis de sostenibilidad confirma que la medida es fiscalmente viable debido a su naturaleza no permanente, su financiamiento mediante transferencias financieras previamente utilizadas por el Estado, la ausencia de obligaciones previsionales y la imposibilidad de expansión automática del gasto. Al no generar compromisos multianuales ni derechos exigibles más allá del año fiscal, el riesgo fiscal es bajo. Por tanto, la relación



CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

costo-beneficio de la propuesta es positiva, con costos acotados y beneficios amplios, tanto directos como indirectos.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta normativa no presenta incidencia ambiental

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme a la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ACUERDO NACIONAL | | |
|--|--|--|
| OBJETIVOS | POLÍTICAS DE ESTADO | TEMAS / PROYECTOS DE LEY |
| DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO | FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO | FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO. |
| EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL | PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN | ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL. |
| | | BUSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES. |
| ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO | AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE | MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. |
| | | TRANSPARENCIA EN EL ESTADO |

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 8655 de 8659

Código: n7xhrwd9x

Fecha de envío: 10 mar 2026 18:00

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** NOTIFICACION DE OFICIO N° 0000182-2026-IN-OGAJ

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** RUC

3. **N° de documento::** 20131366966

4. **Contenido::** SOLICITO EMITA OPINIÓN INSTITUCIONAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 13807/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBREROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ".

5. **Dirección::** Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro 15036

6. **Correo electrónico::** rrosales@mininter.gob.pe

7. **Celular::** 944699941

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 181 2026 IN OGAJ.pdf](#)

9. **Anexos::**

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUIO de la Ley N.° 27444.



21 7

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU
TRAMITE DOCUMENTARIO

11 MAR 2026

Reg. N° Hora 11:23 Firma JM

RECIBIDO

San Isidro, 09 de Marzo del 2026
OFICIO N° 000181-2026-IN-OGAJ

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP

12 MAR. 2026

Reg. Fecha

Hora 12:20 Recb. JM

Señor:
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Peru
Av. General Salaverry N° 2495
Lima, Lima, San Isidro
PRESENTE.-

Intendencia Nacional de Bomberos del Peru - INBP

RECIBIDO
No indica conformidad

11 MAR. 2026

Reg. N° 547 Hora 11:59

N° Folios 03 Firma A

Asunto : Solicito emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Referencia : a) Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos a) y b) de la referencia, los señores congresistas de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República y Alejandro Soto Reyes Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan al Ministerio del Interior, emita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, de la revisión del documento c) de la referencia, se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú – INBVP a través de su Oficina de Asesoría Jurídica ha recibido solo la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, lo que resulta insuficiente para emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; en tal sentido, es necesario contar con las opiniones de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de su Despacho, para efectos de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos del servicio, por estar en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, mucho agradeceré que las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de la INBVP, se sirvan emitir opinión institucional, de acuerdo a sus competencias en un plazo de **TRES (3) días hábiles**, teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.





Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal y mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(LHCO/gjmh/ocum).





RECIBIDO
 17 MAR 2026
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
TESORERIA

RECIBIDO
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP
 12 MAR. 2026
 Reg. Hora 12:20 Fecha Recib. [Firma]

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 11 MAR. 2026
 Reg. N° 547 Hora: 11:59
 N° Folios 03 Firma [Firma]

19

Datos Principales

| | |
|---------------------|--|
| Nro Registro | : 202601431 |
| Fecha/H de Registro | : 11-MAR-2026 11:23:00 |
| Area Origen | : Tramite Documentario |
| Fecha/H Derivo | : 11-MAR-2026 11:23:00 |
| Nro de Referencia | : 181-2026 |
| Institución | : MINISTERIO DEL INTERIOR - OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA |
| Remitente | : LUIS HERMINIA CUEVA OBANDO |
| Tipo Documento | : OFICIO |

INBP
 UNIDAD DE ECONOMIA
 Fecha de Ingreso:
 16 MAR. 2026
 Reg. N° 476 Hora 16:06 Firma [Firma]

RECIBIDO
 OFICINA DE ADMINISTRACION - INBP
 13 MAR. 2026
 Reg. N° 1211
 Hora 09:38 Recib. [Firma]

Asunto

Solicito emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

| | Origen | Destino | Ind | Fecha Derivo | Fecha Aceptado | Número de Documento | Fls | V.B. | Observaciones |
|---|--------|---------|-----|--------------|---|---------------------|-----|------|---------------|
| 1 | TD | IN | 01 | | | | 2 | | |
| 2 | IN | OAJ | 01 | 12 MAR 2026 | PROVEIDO N° 410 - 2026 - INBP/IN | | 3 | | |
| 3 | OAJ | OA | 01 | 13.03.2026 | MEMO HUMIPALG 023 - 2026 INBP - OAJ | | 18 | | |
| 4 | OA | URIA | 01 | 16 MAR. 2026 | PROVEIDO N° 29 2026 | | 18 | | |
| 5 | UE | Amio | 01 | 09 | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | |

Stamp: OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° E. CORAMUNDO OA - INBP

Rubén
 Ulises
 Herminia Cueva Obando

Observaciones:
 Se remite oficio por correo.

Referencias:

Indicaciones:

4) Cumplir con la inferencia requerida por la OAJ, con copia a este despacho, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad del.

- 01. RELACION NUMERARIA DE SER CORRESPONDIENTE
- 02. ARCHIVAR
- 03. REGISTRO E INFORME
- 04. TRANSICION
- 05. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 06. CONOCIMIENTO Y FINES
- 07. RESPUESTA CONCOMITIVO
- 08. PARA COMENTARIOS
- 09. FORMULAR RESPUESTA
- 10. FIRMAR Y/O REVISAR

Stamp: OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° E. CORAMUNDO OA - INBP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO MÚLTIPLE N023-2026 INBP/OAJ

PARA : CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración



ABOG. OMAR MIHAYLO GRADOS JÁUREGUI
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA
Jefa de la Unidad de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 410-2026-INBP/IN del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ

Fecha : Lima, 13 MAR. 2026

Es grato dirigirme a ustedes, con relación al proveído de la referencia, mediante la cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio 000181-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, para acción necesaria.

En relación a ello, cumpla con informar que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, a través del Oficio 000181-2026-IN-OGAJ, solicitó al Intendente Nacional que sus Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos, emitan opinión institucional de acuerdo a sus competencias respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, cuya copia adjunto, en tanto que, la INBP sólo cuenta con la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, y de esta Oficina de Asesoría Jurídica, las mismas que se encuentran consolidadas en el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; y siendo que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ya emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, la cual ha sido trasladada a la Gerencia General, a través de la Nota Informativa N° 044-2026 INBP/OAJ, cuya copia adjunto; solicito a sus despachos:

A la Unidad de Economía, y a la Unidad de Recursos Humanos:

Emitir opinión, en atención a sus competencias (así lo dispone el MININTER), respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del presente instrumento.

A la Oficina de Administración:

Supervisar que la Unidad de Economía, y la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con emitir opinión, en atención a sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en el plazo solicitado, para dar cumplimiento a lo requerido por la la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,



Jorge Luna Turayachi
Abog. JORGE LUNA TURAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILT/rpa



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

CARGO

NOTA INFORMATIVA N° 044-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Memorando N° 088-2026-INBP/OPP

Fecha : Lima, 10 MAR. 2026

OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
 No. Indica su conformidad

10 MAR. 2026

798 Folios 21

15:38 pm

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, hizo suyo en todos sus extremos y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, informando que, desde el punto de vista presupuestal, el citado proyecto de ley no contraviene las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y que, no compromete mayores gastos con cargo al presupuesto institucional de la INBP, toda vez que el financiamiento provendría de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes de financiamiento, incluyendo recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Al respecto cumpla con informar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 044-2026 INBP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2026, cuya copia adjunto, comunicó a la Gerencia General que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR es viable con observaciones, relacionadas a la modificación de sus artículos 2°, 3° y 4°; y, a la vez sugirió, coordinar con la Jefatura que, mediante oficio, remita el citado informe a la Secretaría General del MININTER para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN SG PCR, N° 000663 2026 IN SG PCR y N° 000157 2026 IN OGAJ.



Por lo expuesto, sugiero a su despacho, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el Memorando N° 088 2026 INBP/OPP y la Nota Informativa N° 054-2026-INBP/OPP/UIP (opinión técnica en materia de presupuesto), junto con la copia del Informe N° 044-2026-INBP/OAJ, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 002220-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Abog. JUNGE LUNA TIPAYACHI
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ALT/rpa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 044-2026 INBP/OAJ

CARGO

PARA : Abog. **JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA**
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú

Referencia : Proveído N° 337-2026-INBP/IN del Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ
Proveído N° 311-2026-INBP/IN del Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR
Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC

Fecha : Lima, 02 MAR. 2026

GERENCIA GENERAL - INBP
RECIBIDO
 en conformidad
 02 MAR. 2026
 Reg. N° 637 Folios 41
 Hora 16:20 Vº FC

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios con el cual emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR; y, con relación a los proveídos de la referencia a través de los cuales la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 000157-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior (MININTER), así como el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER, para acción necesaria.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Congresista de la República, Jorge Alberto Morante Figari, del Grupo Parlamentario Somos Perú, el 22 de enero de 2026, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 1.2. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1127-2025-2026 CDNOIDALCD/CR de fecha 27 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2222-2025-2026 CPCGR/ASR-CR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (ver numeral 1.2), mediante el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR de fecha 30 de enero de 2026, solicitó al Gerente General de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.
- 1.5. La Gerencia General, mediante el Proveído N° 119-2026-INBP/GG de fecha 04 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.



**PERÚ****Ministerio del Interior****Intendencia Nacional de Bomberos del Perú****Oficina de Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 119-2026-INBP/GG del Oficio N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5), mediante el Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ de fecha 05 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades:

(...) emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR que propone reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

- 1.7. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de febrero de 2026, dando atención al Memorándum N° 030-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.6), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

3.1 El artículo 1 del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, en la Ley 30684 en cuanto a la compensación económica de 50 UIT para los familiares de los bomberos fallecidos, y en las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 referida al Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú para la entrega de una compensación de 50 UIT por invalidez permanente del bombero o a favor de los deudos del bombero fallecido.



| Norma | Disposición |
|--|--|
| Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP y regula la INBP, y sus modificatorias la Ley 31427 y Decreto Legislativo 1593. | Literal a) del artículo 9- Beneficios. |
| Ley N° 30518 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017. | Quincuagésima quinta disposición complementaria final. |
| Ley N° 30693 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018. | Cuadragésima octava disposición complementaria final. |
| Ley N° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. | Trigésima séptima disposición complementaria final. |
| Decreto de Urgencia 014 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020. | Trigésima cuarta disposición complementaria final. |
| Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021. | Octogésima novena disposición complementaria final. |
| Ley 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. | Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 2. Beneficio póstumo |

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.

De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

De igual manera las Leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De acuerdo con lo anotado, se puede observar que se han expedido normas que de manera desorganizada abordan las compensaciones (beneficios) de subvención única, subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, como en la Ley de presupuesto 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como beneficios póstumos establecidos en la Ley 30684.



Table with 4 columns: NORMA, QUE REGULA, VACÍOS LEGALES IDENTIFICADOS, and PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN. It compares Ley 30518 and Decreto Legislativo 1260 regarding unique and monthly subsidies.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | | | |
|--|---|---|---|
| | la subvención mensual no prevista en la Ley 30518 | | permanente, incapacidad temporal, fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684. |
| Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP | Establece un monto de 50 UIT y una pensión a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y héroes. | Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años. | A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. |



Por lo tanto, se advierte que el Estado peruano, a través de la normatividad señalada, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud de la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.

3.2 La reactivación del Fondo de Invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso del Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.

3.3 De otro lado, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporan los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 – Sistema nacional de presupuesto público como una opción para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.

Este aspecto es pertinente tener en cuenta porque los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/ 1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.4 La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú recoge la necesidad de tener una ley que subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos.

IV CONCLUSIONES

4.1 El proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos.

4.2 Por lo tanto, la Subdirección de Gestión de Beneficios emite opinión técnica favorable al proyecto Ley N° 13807/2026-CR – Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por lo tanto, es viable.



1.8. La Secretaría General del MININTER, dando atención al Oficio N° 2222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.3), mediante el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de fecha 19 de febrero de 2026, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

1.9. La Jefatura, mediante el Proveído N° 311-2026-INBP/IN de fecha 23 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.8), para acción necesaria.



1.10. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000157 2026 IN OGAJ de fecha 25 de febrero de 2026, reiteró el pedido formulado en el Oficio N° 000663-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER (ver numeral 1.8), para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

1.11. La Jefatura, mediante el Proveído N° 337-2026-INBP/IN de fecha 27 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000157 2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.10), para acción necesaria.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Reglamento del Congreso de la República.

2.3. Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.4. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30684.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 585-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Peticiones de Opinión sobre Proyectos y Autógrafos de Ley en el Sector Interior.



III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; propone lo siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:





PERÚ

Ministerio del
InteriorIntendencia Nacional de
Bomberos del PerúOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un período máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Situación del Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú; se encuentra desde el 22 de enero de 2026 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y

**PERÚ****Ministerio del Interior****Intendencia Nacional de Bomberos del Perú****Oficina de Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal Institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencia

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

¹ <https://portal2.congreso.gub.pe/sigsys-portal/R/consultas/2021/13807>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes. La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes provisionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.º 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N.º 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22º que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N.º 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N.º 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94º de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.



Relacionado a ello, el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República establece

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos diez días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

- 3.9. Los artículos 3º y 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...)





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con



**PERÚ****Ministerio del Interior****Intendencia Nacional de Bomberos del Perú****Oficina de Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).



- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, a fin de garantizar: (i) el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, y el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio, autorizando para ello al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, a fin de financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, así como la Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260; y, (ii) el Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684.



- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB (ver numeral 1.7), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR lo siguiente: (i) el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684; (ii) el proyecto de Ley N° 13807/2026 CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de



Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; (iii) los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; y, (iv) el proyecto Ley N° 13807/2026-CR implica un ordenamiento oportuno de las compensaciones que debe recibir el bombero o sus deudos; por lo que, es viable.

- 3.14. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene como título "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"; sin embargo, al respecto, debemos señalar que el título del acotado proyecto de ley debe modificarse a "LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ", por los siguientes motivos: (i) la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 regula como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP la Subvención única y la subvención mensual con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iii) el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuyo artículo 1° reglamenta la Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.



- 3.15. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 1°, propone que su objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) si bien es cierto la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el artículo 1° del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, y en la Ley 30684 (ver numerales 1.7 y 3.13); es el caso que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable, por recoger de manera pertinente lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260; pero no por recoger de manera pertinente lo establecido en la Ley N° 30684.



- 3.16. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 2°, propone autorizar al MININTER a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación: a) Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; b) Subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260; y, c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú fue creado para financiar la Subvención única a favor de los bomberos del CGBVP en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, de acuerdo a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (ver numeral 3.14); pero no fue creado para financiar los beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que al 22 de noviembre de 2017, hayan sido declarados héroes del CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30684; por lo que, el texto del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.

3.17. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su artículo 3°, propone aprobar transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego MININTER, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) de la revisión y análisis de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta dicha norma (ver numeral 3), se advierte que, la obligación del MININTER de realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sólo comprendía dicho año fiscal; y no los posteriores; y, (ii) el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN establece que son recursos del Fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma; por lo que, el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR no es viable, en tanto que, el MININTER ya cumplió su obligación de realizar transferencias financieras.



3.18. El Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, en su artículo 4°, propone que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades expresa que el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR, refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras, y recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440; y que, los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones; (ii) el texto propuesto guarda relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2017-IN, el mismo que señala que son recursos del fondo creado mediante la Disposición Complementaria Final Quincuagésima Quinta de la Ley 30518, el aporte inicial de S/ 1'000,000.00 del MININTER, las donaciones y aportes privados, los recursos provenientes de la cooperación técnica, los intereses y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

rentabilidad que generen los recursos del mencionado Fondo, y otros dispuestos por la norma (ver numeral 3.17); (iii) la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 012-2017-IN señala que, la disposición que creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, establece que este puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente; por lo cual es de estimarse que es apto para cubrir las contingencias para las cuales fue creado; y; (iv) al no ser viable el texto del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR (ver numeral 3.17), el texto propuesto como artículo 4° debe ser artículo 3°, y su sumilla ya no debe decir otras formas de financiamiento, sino sólo "financiamiento"; por lo que, el texto del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable con observaciones.

3.19. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su primera disposición complementaria final, propone que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último; por lo que, el texto de la primera disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.



3.20. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, en su segunda disposición complementaria final, propone que el pliego INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición, el cual se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, y se publica en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto propuesto guarda relación con el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, el mismo que señala que dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de CGBVP o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente disposición; y que, el otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; por lo que, el texto de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR es viable.



3.21. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el literal a) de su artículo 9° primigenio, texto vigente hasta el 15 de febrero de 2022, reguló como beneficio de los bomberos activos del CGBVP:

Artículo 9. Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017

(El subrayado es nuestro)

La Ley N° 31417, publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificó el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

El Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, modificó el literal a) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Como puede apreciarse, el beneficio descrito en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 consiste, además de una subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento, en acto de servicio; en una subvención mensual a favor de los bomberos del CGBVP, en caso de invalidez temporal por acto de servicio; por lo que: (i) todo texto que haga referencia en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR a dicho artículo del Decreto Legislativo N° 1260, debe precisar que se trata del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9°; y, (ii) todo texto que haga referencia al Decreto Legislativo N° 1260, debe ir acompañado del nombre completo de la norma: "Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP".

- 3.22. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, y los artículos 2°, 3° y 4° propuestos.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.23. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13807/2025 CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.22 del presente informe; cuyas modificaciones del título, de los artículos 2°, 3° y 4°, obran en letra cursiva y subrayada:



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR | Texto propuesto por la INBP |
|--|---|
| <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(-)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte final del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios</p> | <p>LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</p> <p>(-)</p> <p>Artículo 2.- Transferencias financieras Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:</p> <p>a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> <p>b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte final <u>del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9</u> del Decreto Legislativo N° 1260, <u>Decreto Legislativo</u> que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.</p> |





PERÚ

Ministerio del Interior

Indendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | |
|---|---|
| <p>póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 3.- Aprobación de transferencias Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 3.- <u>Financiamiento</u> al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>(...)</p> |
|---|---|

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 585-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 000310-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 000663-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.8), y N° 000157-2026-IN-OGAI (ver numeral 1.10)
- 5.2 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, soliciten opinión del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la reactivación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Sin otro particular, es propicia la cesión para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Indendencia Nacional de Bomberos del Perú

R.7/19/24



CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
136070225-CR-RU 2187486

22 ENERO 2026 11:11 a. m.
FOLIO 00000000000000000000

CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY: "LEY QUE GARANTIZA LA
OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y
PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ"

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte *in fine* del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge superviviente o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única

vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Lima, 19 de enero 2026.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
/Beto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZFGARRA SABOYA Ana Zaldívar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 12:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERNÁNDEZ Mónica
/Beto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 10:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNUÑA Jesse
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 10:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
ATURIN LOAYZA Aída
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 15:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Héctor FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Héctor FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 10:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
CEA CHOQUECHUMBI Dora
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 10:38:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa busca reactivar el mecanismo de financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creado en el Año Fiscal 2017 y financiado de manera continua entre los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante autorizaciones específicas en las respectivas leyes de presupuesto.

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario u sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes.

La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes previsionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.º 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

La oportunidad de la medida se encuentra dada por el comportamiento operativo del servicio bomberil en los últimos años, ya que entre 2018 y 2025 se ha observado un incremento sostenido en la demanda de atenciones por incendios urbanos, incendios forestales y emergencias conexas, asociado a factores como expansión urbana informal, variaciones climáticas y episodios del fenómeno de El Niño; ello se condice con los gráficos número 10, 11 y 12 de la investigación denominada Emergencias Registradas en la Base de Datos del Sistema de Gestión Operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel Nacional, en los Últimos Seis (06) Años; por Comandancias Departamentales y Tipos, publicada el 11 de setiembre de 2025 por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú¹.

Cabe precisar que, lo mencionado en el párrafo anterior permite inferir que se incrementan la probabilidad de eventos de riesgo para el personal bomberil, por lo que la falta de un mecanismo activo de cobertura genera un desalineamiento entre el nivel de riesgo asumido y la protección otorgada por el Estado, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 01



de Presupuesto 2018³, 2019⁴, 2020⁵ y 2021⁶ autorizaron de manera sucesiva la continuidad del financiamiento.

Ante ello, resulta importante señalar que la Ley 30684 reconoce beneficios póstumos para los bomberos declarados héroes fallecidos en acto de servicio⁷, el Decreto Legislativo 1440 regula el financiamiento vía transferencias y el artículo 53 habilita el uso de la Reserva de Contingencia⁸, por lo que la compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución se verifica porque la propuesta no crea nuevas obligaciones permanentes ni aumenta el gasto público estructural, sino que reactiva un mecanismo presupuestal ya existente bajo el principio de anualidad.

Finalmente, cabe señalar que no existen opiniones técnicas contradictorias sobre la materia, habiendo sido consistente la posición institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú respecto a la necesidad de mantener el financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección como instrumento de cobertura en contingencias de servicio.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta normativa no genera un impacto disruptivo en el ordenamiento jurídico nacional, dado que no introduce una nueva categoría institucional ni altera el régimen jurídico de los cuerpos de bomberos, la estructura orgánica del Ministerio del Interior ni la naturaleza del voluntariado bomberil. La medida se integra armónicamente en el marco normativo vigente mediante la reactivación de una autorización presupuestal previamente reconocida en la legislación anual de presupuesto, concretamente entre los años fiscales 2018 y 2021, en los cuales se financió el Fondo de Invalidez y Protección. En ese sentido, su vigencia no modifica el régimen permanente, sino que repone una práctica normativa discontinuada durante los años fiscales 2022 a 2025.

Técnicamente, la iniciativa no requiere ni genera modificaciones a normas de carácter orgánico ni a leyes marco. Tampoco se configura como una ley de desarrollo constitucional ni como una ley habilitante. El mecanismo de autorización presupuestal se encuentra previsto dentro del esquema institucional del Decreto Legislativo 1440 y es compatible con el principio de anualidad presupuestaria, razón por la cual no se altera el funcionamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público ni de sus subsistemas. Además, al no crear un nuevo ente de ejecución, no se requiere modificar la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior ni el estatuto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La propuesta tampoco deriva en efectos derogatorios sobre la legislación vigente, ni expresa ni tácitamente. No existe contradicción con la Ley 30684, que regula disposiciones de reconocimiento póstumo para bomberos declarados héroes, ni con las normas de gestión del riesgo de desastres en las que el Cuerpo General de Bomberos participa como entidad operativa. Por el contrario, la medida facilita la operativización de dichas normas al incorporar un instrumento que internaliza parte del riesgo del servicio voluntario en emergencias.

³ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693/file>

⁴ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/223307-30879>

⁵ Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/comunicados/14336_publicacion_publicacion_2020/PL_Presupuesto_2020.pdf

⁶ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file>

⁷ Recuperado de:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30684-IXM.pdf

⁸ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/201360-1440>

En el plano constitucional, la propuesta se adecua al artículo 79 de la Constitución Política, al no implicar la creación de gastos permanentes ni afectar el equilibrio presupuestal. Dado que la transferencia financiera es de naturaleza anual y sujeta al principio de temporalidad del gasto público, la vigencia de la norma no altera la disciplina fiscal ni configura gasto rígido. En consecuencia, la propuesta no activa los mecanismos de control de sostenibilidad fiscal ni los dispositivos correctivos del marco de responsabilidad fiscal.

Finalmente, debe señalarse que la vigencia de la norma no genera impactos secundarios en otros regímenes sectoriales, tales como los vinculados a la seguridad social, pensiones o compensaciones por servicios, por cuanto las prestaciones financiadas a través del Fondo tienen carácter no contributivo, no previsional y no califican como beneficios laborales ni remunerativos. Por ello, no se alteran los parámetros establecidos en la legislación laboral ni en el régimen previsional del Decreto Ley 19990, del Sistema Privado de Pensiones ni del régimen de prestaciones complementarias de la Ley 26790.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo–beneficio de la propuesta requiere partir de la premisa de que el mecanismo de financiamiento a través del Fondo de Invalidez y Protección no constituye una creación de gasto permanente, sino una activación anual de transferencias financieras previstas en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Bajo esta lógica, la estimación económica no debe catalogarse como gasto rígido ni estructural, sino como gasto eventual vinculado a la ocurrencia de contingencias asociadas al riesgo operativo del servicio bomberil.

Los beneficios de la propuesta se expresan en tres dimensiones principales. En primer lugar, desde la perspectiva social, la medida internaliza parte del riesgo asumido por el personal bomberil, evitando que los costos asociados a invalidez o fallecimiento recaigan íntegramente sobre los afectados o sus familias. En segundo lugar, desde la perspectiva institucional, la existencia de un mecanismo de protección económica reduce la barrera de entrada para la permanencia y reclutamiento de personal voluntario capacitado, mejorando la disponibilidad operativa del servicio y contribuyendo a la sostenibilidad del modelo de voluntariado. En tercer lugar, desde la perspectiva económica y ambiental, la continuidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios genera beneficios indirectos cuantificables a través de la reducción de daños a infraestructura, mitigación de impactos ambientales, prevención de pérdidas económicas y menor afectación a cadenas productivas ante eventos de emergencia.

La relación costo–beneficio se mantiene favorable en los tres escenarios debido a la naturaleza del servicio bomberil como bien público con externalidades positivas, cuya provisión genera un retorno social por unidad de gasto sustancialmente mayor que el costo fiscal incurrido. Estudios comparativos en sistemas equivalentes muestran ratios favorables de retorno por cada unidad monetaria invertida, tanto en entornos urbanos como rurales, confirmando la racionalidad económica de los modelos de protección al voluntariado en países que utilizan esquemas similares. Adicionalmente, dado que la propuesta no implica incrementos en gasto permanente ni alteraciones en la estructura remunerativa del sector público, no se producen efectos sobre sostenibilidad fiscal ni sobre la regla presupuestal.

El análisis de sostenibilidad confirma que la medida es fiscalmente viable debido a su naturaleza no permanente, su financiamiento mediante transferencias financieras previamente utilizadas por el Estado, la ausencia de obligaciones previsionales y la imposibilidad de expansión automática del gasto. Al no generar compromisos multianuales ni derechos exigibles más allá del año fiscal, el riesgo fiscal es bajo. Por tanto, la relación

costo-beneficio de la propuesta es positiva, con costos acotados y beneficios amplios, tanto directos como indirectos.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta normativa no presenta incidencia ambiental

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme a la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ACUERDO NACIONAL | | |
|--|--|--|
| OBJETIVOS | POLÍTICAS DE ESTADO | TEMAS / PROYECTOS DE LEY |
| DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO | FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO | FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO. |
| EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL | PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN | ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL. |
| | | BUSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES. |
| ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO | AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE | MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. |
| | | TRANSPARENCIA EN EL ESTADO. |

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 8655 de 8659

Código: n7xhrwd9x

Fecha de envío: 10 mar 2026 18:00

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** NOTIFICACION DE OFICIO N° 0000182-2026-IN-OGAJ

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** RUC

3. **N° de documento::** 20131366966

4. **Contenido::** SOLICITO EMITA OPINIÓN INSTITUCIONAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 13807/2025 CR, "PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ".

5. **Dirección::** Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro 15036

6. **Correo electrónico::** rosales@mininter.gob.pe

7. **Celular::** 944699941

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** Oficio 181-2026-IN-OGAJ.pdf

9. **Anexos::**

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TLO de la Ley N° 27444.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERÚ
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 MAR 2026
Reg. N° Hora 11:23 Firma JM
RECIBIDO

San Isidro, 09 de Marzo del 2026
OFICIO N° 000181-2026-IN-OGAJ

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP
12 MAR. 2026
Reg. Fecha
Hora 12:20 Recb. CA

Señor:
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Peru
Av. General Salaverry N° 2495
Lima, Lima, San Isidro
PRESENTE.-

Intendencia Nacional de Bomberos del Peru - INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
11 MAR. 2026
Reg. N° 547 Hora: 11:59
N° Folios 03 Firma: A

- Asunto : Solicito emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".
- Referencia : a) Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Informe N° 044-2026 INBP/OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos a) y b) de la referencia, los señores congresistas de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República y Alejandro Soto Reyes Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan al Ministerio del Interior, emita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, de la revisión del documento c) de la referencia, se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú – INBVP a través de su Oficina de Asesoría Jurídica ha recibido solo la opinión de la Subdirección de Gestión de Beneficios, lo que resulta insuficiente para emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR; en tal sentido, es necesario contar con las opiniones de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de su Despacho, para efectos de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos del servicio, por estar en el ámbito de sus competencias

En tal sentido, mucho agradeceré que las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Economía y Recursos Humanos de la INBVP, se sirvan emitir opinión institucional, de acuerdo a sus competencias en un plazo de **TRES (3) días hábiles**, teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.





Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal y mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(LHCO/gjmh/eeum).



